ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE ESTA EXCMA. CORPORACIÓN, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2017.-

En Las Palmas de Gran Canaria y en la Sala del Consejo de Gobierno Insular de la Casa-Palacio, siendo las 10:15 horas del día **15 de mayo de 2017,** se reúne el Consejo de Gobierno de esta Excma. Corporación, para celebrar Sesión Ordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia de su titular, el Excmo. Sr. D. Antonio Morales Méndez y la asistencia de los Señores Consejeros:

Ilmo. Sr. D. Ángel Víctor Torres Pérez, Ilma. Sra. Dª. María Jesús Nebot Cabrera, Ilma. Sra. Dª. Inés Jiménez Martín, D. Pedro Justo Brito, D. Carlos Ruíz Moreno, Dª. Elena Máñez Rodríguez, D. Gilberto Díaz Jiménez y D. Miguel Ángel Rodríguez Sosa.

No asiste excusándose D. Carmelo Ramírez Marrero.

Asiste como invitada Dª. María Isabel Santana Marrero.

Interviene como Consejero Secretario del Consejo de Gobierno Insular D. Pedro Justo Brito; asiste igualmente D. Manuel Rodríguez García, Jefe de Sección Administrativa II del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, por ausencia de la Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, Dª. Carmen Delia Morales Socorro (Decreto nº 5/17, del 27-01-2017).

Abierto el acto por la Presidencia, se entra en el examen de los siguientes asuntos que figuran en el Orden del Día:

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Es aprobada por unanimidad el acta correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo de Gobierno Insular el día 2 de mayo de 2017.

2.- <u>CESE Y NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL CABILDO DE GRAN CANARIA</u>.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 127.1.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en uso de las competencias conferidas por el artículo 80.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria en conexión con el artículo 8 de los Estatutos del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (IASS); y a la vista de la propuesta formulada por el Grupo Político PODEMOS, de fecha 3 de mayo de 2017, para el nombramiento y sustitución de sus representantes en dichos Organismos, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad acuerda:**

<u>PRIMERO</u>.- Cesar a Doña María Jesús Nebot Cabrera como **Vocal** del Consejo Rector del **Instituto de Atención Social y Sociosanitaria** (IASS) y nombrar, como Vocal, a Don Miguel Montero Naranjo en representación del Grupo Político Podemos.

<u>SEGUNDO</u>.- Notificar a los interesados y al Organismo Autónomo correspondiente, para su conocimiento y efectos oportunos.

<u>TERCERO</u>.- El presente acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la Sede Electrónica Oficial del Cabildo de Gran Canaria, dándose cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

3.- <u>HACIENDA Y PRESIDENCIA</u>.-

3.1. <u>Aprobación de la emisión de deuda pública para financiar inversiones contempladas en los presupuestos de la Corporación del año 2017</u>.

El presupuesto para el ejercicio de 2017, aprobado definitivamente en sesión plenaria de fecha 27 de enero de 2017, contempla una financiación ajena de **21.282.000 euros**.

El endeudamiento previsto se va a concretar con la emisión de deuda pública por el total del importe contemplado en el presupuesto, optando por esta fórmula frente a la vía crediticia normal, por considerar que se pueden conseguir unas condiciones de tipo de interés sustancialmente inferiores a las del mercado crediticio, contribuyendo con ello a la consecución de los principios de eficacia,

eficiencia, economía y calidad en la gestión de los recursos públicos, enmarcados como no puede ser de otra manera en el estricto cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria.

Vistos los informes de Tesorería de fecha 12 de abril y 3 de mayo de 2017, del titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos de fecha 20 de abril de 2017 y del Interventor General de fecha 21 de abril de 2017, donde se expone la capacidad de endeudamiento del Cabildo de Gran Canaria y se refleja el resto de los ratios que indican la posibilidad de emitir deuda pública por el mencionado importe, así como a la vista de las observaciones efectuadas por la Secretaría General del Pleno en escrito de fecha 8 de mayo de 2017, en contestación a la consulta elevada por el Titular de la Tesorería.

En virtud de la exposición precedente, sobre la base del acuerdo plenario de 27 de enero de 2017 antes mencionado y de conformidad con la atribución de competencias contenida en los artículos 123.1.p) y 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril; en el artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y finalmente en el artículo 25.3.e) del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de Las Palmas número 148, de 9 de diciembre de 2016).

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la emisión de Deuda Pública en el mercado interior en las condiciones que a continuación se relacionan:

- Importe: Hasta 21.282.000 euros.
- Nominal de cada título: Mil euros (1.000 euros).
- Destino: Financiación de inversiones y/o subvenciones y transferencias de capital contenidas en el presupuesto para 2017.
- Modalidad de emisión: Suscripción pública y anotaciones en cuenta.
- Vencimiento de los valores: Hasta cinco años.
- Tipo de interés: Se establecerá en base a las condiciones del mercado mayorista de deuda antes de la emisión, limitando el cupón a un nivel máximo equivalente al establecido por la normativa estatal en materia de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento de las entidades locales.
- Amortización: A los 5 años del desembolso.

- Características de los títulos: Representados por anotaciones en cuenta.
- Procedimiento de colocación de los títulos en el mercado: A través de las Entidades Colaboradoras y designando asimismo agente de pagos de la citada emisión de Deuda Pública Insular.
- Cotización: Podrá solicitarse admisión a cotización en el AIAF (Asociación de Intermediarios de Activos Financieros) o quien legalmente la sustituya y SACBE (Servicio de Anotaciones en Cuenta del Banco de España).

SEGUNDO.- Designar como inversiones a financiar con los recursos procedentes de la presente operación las que, incluidas en el Anexo de Inversiones integrante del Presupuesto General para 2017, se recogen en el siguiente cuadro:

Código de Proyecto	Denominación	Importe
1.17.070.01	Inversiones en Terrenos. Patrimonio.	950.000,00
1.17.070.04	Edificios y Otras Construcciones. Patrimonio	2.733.740,03
1.17.900.05	Acondicionamiento de Carreteras.	8.065.795,00
1.17.900.06	Plan de Embellecimiento GC-1.	750.000,00
1.17.310.05	Obras de la Casa Palacio del Cabildo	900.000,00
1.17.400.09	Proyectos Complejos. Agricultura, Ganadería y Pesca	382.464,97
TOTAL CAPITULO VI - INVERSIONES REALES		**13.782.000,00**
1.17.600.01	A Ayuntamientos. Plan de Cooperación con Ayuntamientos	7.500.000,00
TOTAL CAPITULO VII - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		**7.500.000,00**
TOTAL……		**21.282.000,00**

Esta relación podrá ser modificada, atendiendo para su planificación a la ejecución material del gasto, en función de la evolución de los expedientes administrativos de adjudicación y ejecución física de las obras, sustituyéndose por otras inversiones incluidas en el Presupuesto para 2017, a cuyos efectos se delega en favor del Sr. Consejero de Hacienda y Presidencia la facultad de modificar la relación de inversiones antes señalada, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo de Gobierno Insular, en su caso, de las modificaciones acordadas y sin perjuicio, en su caso, de la modificación del Anexo de Inversiones cuando resulte necesaria conforme a la Base 17 de las de Ejecución del vigente Presupuesto General para 2017.

TERCERO.- Iniciar los trámites de cara a la suscripción de los contratos de aseguramiento, colocación y agencia, y cualesquiera otros necesarios para el desarrollo de la emisión, facultando al Sr. Consejero de Hacienda y Presidencia para la tramitación y resolución del correspondiente expediente, sin que en ningún caso pueda coincidir o existir vinculación alguna entre el Director de la Emisión y el resto de entidades colaboradoras.

CUARTO.- Elevar el expediente de Emisión de Títulos a la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de la calificación de su aptitud para la materialización de las dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias, prevista en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y su posterior elevación al Gobierno de la Nación a los efectos previstos en el artículo 27.4.D.4º), de la mencionada Ley.

QUINTO.- Iniciar los trámites oportunos de cara a la consecución de la preceptiva autorización de endeudamiento ante el Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en orden a la verificación y registro de la emisión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

SEXTO.- Delegar en el Sr. Consejero de Hacienda y Presidencia la ejecución del presente acuerdo, otorgándole las más amplias facultades en la tramitación del expediente relativo a la presente operación de crédito, inclusive, en su tramitación ante la Administración autonómica y la Administración General del Estado, y, particularmente, para llevar a cabo la determinación del plazo de suscripción, vencimiento de la emisión, entidades colaboradoras y agentes y, en general, la elección y concreción de todas aquellas características y condiciones que no contradigan las especificadas en el presente acuerdo, así como para disponer cuanto fuere necesario a fin de realizar la emisión y suscribir y otorgar cuanta documentación resulte necesaria para llevar a cabo la firma de las operaciones.

SEPTIMO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas para su general conocimiento y efectos oportunos.

3.2. <u>Expediente de Modificación de Crédito Nº 1/A en el Presupuesto de FEDAC para el año 2017 y Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2017</u>.

A propuesta de la Consejería de Gobierno de Hacienda y Presidencia a efectos de su elevación al Pleno Corporativo, según se establece en el artículo 26.d) del actual Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria; visto el Informe favorable de Intervención de fecha 31 de marzo de 2017; visto el Acuerdo de la sesión ordinaria de la Junta Rectora de la FEDAC del día 17 de abril de 2017, por el cual se aprueba Elevar al Pleno del Cabildo de Gran Canaria la aprobación de la Modificación de Crédito nº 1/A en el Presupuesto de FEDAC para el año 2017 y la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2017, **el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria, por unanimidad, acuerda elevar al Pleno lo siguiente:**

PRIMERO.- Aprobación inicial de la modificación de crédito nº 1/A del Presupuesto del presente ejercicio de la Fundación para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria, FEDAC, que asciende a un total de 8.696,00 € los cuales corresponden en su totalidad a un crédito extraordinario.

La financiación de dicha modificación se realizará íntegramente mediante una baja de créditos de la aplicación presupuestaria 08280 422 130000017 “Retribuciones Personal Laboral Fijo” por importe de 8.696,00 €, no comprometido.

Clase de modificación: Crédito Extraordinario y Baja de Créditos.
Número de referencia: 1/A

Aplicación a incrementar o a crear: Crédito Extraordinario

Org.	Prog.	Económica	Denominación	Importe
.08280	422	480000717	A la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar para mantenimiento de las actividades de la Casa Taller de Gáldar.	8.696,00 €
			Total	**8.696,00 €**

Aplicación utilizada para financiación: Baja por Anulación

Org.	Prog.	Económica	Denominación	Importe
.08280	422	130000017	Retribuciones Personal Laboral Fijo	8.696,00 €
			Total	**8.696,00 €**

SEGUNDO.- Aprobación inicial de la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2017 de la Fundación para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria, FEDAC, que este expediente conlleva, en relación con el apartado 6 de la Base 3, de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, así como la Base nº 29 de las de Ejecución del Presupuesto 2017, en el sentido de que con esta modificación se pretende tramitar una subvención directa: "A la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar para mantenimiento de la Casa Taller de Gáldar".

La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de 2017 es la siguiente:

Subvención Directa - Modificación 1/A		
Código	**Denominación**	**Importe**
08280/422/480000717	A la Fundación Canaria Ciudad de Gáldar para mantenimiento de la Casa Taller de Gáldar.	8.696,00 €

TERCERO.- Someter a información pública el expediente por un período de 15 días, previa inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Esta modificación de créditos se considerará definitivamente aprobada sí durante el período de información pública no se presentasen reclamaciones.

3.3. <u>Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de gestión y recaudación de los tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público a entidades locales y demás administraciones públicas en el ámbito de la isla de Gran Canaria</u>.

Vista la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de gestión y recaudación de los tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público a entidades locales y demás administraciones públicas en el ámbito de la isla de Gran Canaria, aprobada por el Pleno del Cabildo de Gran Canaria, con fecha de 28 de julio de 2000 y modificada con posterioridad por acuerdos plenarios de fecha 27 de noviembre de 2003, 11 de enero de 2005 y 25 de abril de 2014.

Visto el informe propuesta de la Directora del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria de fecha 6 de abril de 2017, en relación a la conveniencia de adecuar los tipos de gravamen de la actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de gestión y recaudación de los tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público a entidades locales y demás administraciones públicas en el ámbito de la isla de Gran Canaria, que incluye como anexo, rubricado por el Letrado del Organismo, la propuesta de modificación.

Visto el informe económico financiero emitido por la Técnica del Área Económica de Valora Gestión Tributaria de 7 de abril de 2017.

Visto el informe del Letrado del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria de 7 de abril de 2017, donde se recoge que en la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal se contempla el contenido mínimo que debe contener la Ordenanza fijado por el artículo 16 del R.D. Leg. 2/2004, e informando conforme a derecho el proyecto de modificación.

Visto el informe de la Coordinadora Técnico de Intervención de fecha 11 de abril de 2017 en la que expone que la Modificación de la Ordenanza Fiscal es conforme a derecho, razón por la que se fiscaliza favorablemente.

Visto el informe de la Técnico de la Asesoría Jurídica del Cabildo de Gran Canaria de 3 de mayo de 2017, que igualmente informa conforme a derecho la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal presentada, emitido en cumplimiento del Art. 60.3 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

Que la modificación propuesta implica la siguiente modificación:

*"**Artículo 6º. Cuota tributaria.***

La cuota tributaria de esta tasa será el resultado de aplicar a las bases imponibles determinadas en la forma que se indica en el artículo precedente los siguientes tipos de gravamen:

1. *El tipo de gravamen a aplicar sobre la cantidad recaudada en período voluntario, descrita en el artículo 5º.1, será el que se indica en el siguiente cuadro, en función del importe de las previsiones iniciales de ingresos de los Capítulos I, II y III del Presupuesto de cada Ayuntamiento correspondiente al ejercicio anterior al devengo de la tasa.*

   Los Ayuntamientos que cumplan estos requisitos deberán acreditar debidamente dicha circunstancia.

Previsiones iniciales de ingresos de los Capítulos I, II y III del Presupuesto	***Tipo de gravamen***
Hasta 3.500.000 euros	***3,5%***
Más de 3.500.000 euros	***4,5%***

2. *Por el ejercicio de la recaudación ejecutiva de cualquier clase de tributo, precio público y cualquier otro recurso de derecho público, se aplicará el trece por ciento **(13%)** del volumen total de deuda ingresada en período ejecutivo.*
3. *Por la recaudación de multas de tráfico:*
   a) *El dieciocho por ciento **(18%)** para los cobros realizados en período voluntario, cuya recaudación no supere los 400.000 euros anuales. Cuando la recaudación por este concepto supere dicho importe se aplicará el quince por ciento **(15%)**. Para la aplicación de estos porcentajes se tendrá en cuenta lo recaudado en el ejercicio inmediatamente anterior.*
   b) *El veintitrés por ciento **(23%)** del volumen total de deuda tributaria ingresada por este concepto en período ejecutivo.*
4. *Por la gestión de altas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, descrita en el artículo 5º.4, se aplicará el veinte por ciento **(20%)** de la deuda tributaria ingresada, con un mínimo de 48 euros por unidad.*
5. *Por el ejercicio de la inspección, se aplicará el treinta por ciento (**30%)** de la deuda tributaria ingresada por esta actuación.*
6. *Por las funciones encomendadas y delegadas de gestión y recaudación de Sanciones Administrativas y Urbanísticas, el dieciocho por ciento **(18%)** del importe total de las sanciones gestionadas y recaudadas."*

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda, para su elevación al Pleno del Cabildo de Gran Canaria, lo siguiente:**

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de modificación del artículo 6 de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS, PRECIOS PÚBLICOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO A ENTIDADES LOCALES Y DEMÁS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN EL ÁMBITO DE LA ISLA DE GRAN CANARIA,** con el tenor literal siguiente:

*"**Artículo 6º. Cuota tributaria.***

La cuota tributaria de esta tasa será el resultado de aplicar a las bases imponibles determinadas en la forma que se indica en el artículo precedente los siguientes tipos de gravamen:

1. *El tipo de gravamen a aplicar sobre la cantidad recaudada en período voluntario, descrita en el artículo 5º.1, será el que se indica en el siguiente cuadro, en función del importe de las previsiones iniciales de ingresos de los Capítulos I, II y III del Presupuesto de cada Ayuntamiento correspondiente al ejercicio anterior al devengo de la tasa.*

   Los Ayuntamientos que cumplan estos requisitos deberán acreditar debidamente dicha circunstancia.

Previsiones iniciales de ingresos de los Capítulos I, II y III del Presupuesto	***Tipo de gravamen***
Hasta 3.500.000 euros	***3,5%***
Más de 3.500.000 euros	***4,5%***

2. *Por el ejercicio de la recaudación ejecutiva de cualquier clase de tributo, precio público y cualquier otro recurso de derecho público, se aplicará el trece por ciento **(13%)** del volumen total de deuda ingresada en período ejecutivo.*
3. *Por la recaudación de multas de tráfico:*
   a) *El dieciocho por ciento **(18%)** para los cobros realizados en período voluntario, cuya recaudación no supere los 400.000 euros anuales. Cuando la recaudación por este concepto supere dicho importe se aplicará el quince por ciento **(15%)**. Para la aplicación de estos porcentajes se tendrá en cuenta lo recaudado en el ejercicio inmediatamente anterior.*
   b) *El veintitrés por ciento **(23%)** del volumen total de deuda tributaria ingresada por este concepto en período ejecutivo.*
4. *Por la gestión de altas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, descrita en el artículo 5º.4, se aplicará el veinte por ciento **(20%)** de la deuda tributaria ingresada, con un mínimo de 48 euros por unidad.*
5. *Por el ejercicio de la inspección, se aplicará el treinta por ciento (**30%)** de la deuda tributaria ingresada por esta actuación.*

6. *Por las funciones encomendadas y delegadas de gestión y recaudación de Sanciones Administrativas y Urbanísticas, el dieciocho por ciento* ***(18%)*** *del importe total de las sanciones gestionadas y recaudadas."*

SEGUNDO.- Remitir el Proyecto de Modificación del artículo 6 de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS, PRECIOS PÚBLICOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO A ENTIDADES LOCALES Y DEMÁS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN EL ÁMBITO DE LA ISLA DE GRAN CANARIA,** con su expediente administrativo a la Secretaría General del Pleno para su tramitación reglamentaria.

3.4. Aprobación de gastos plurianuales.

3.4.1. Autorización del gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado *SERVICIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "ReutilizArte, REUTILIZA CON ARTE"*, para el período 2017-2019, de la Consejería de Gobierno de Medio Ambiente y Emergencias (Servicio de Residuos).

En ejercicio de las competencias que la Legislación del Régimen Local y Disposiciones Complementarias otorgan a esta Entidad, de forma relevante, los preceptos, actos y trámites que se infieren de los artículos, acuerdos y documentación que, entre otra, se analiza en la parte expositiva siguiente:

1º.- Visto el informe de fecha 4 de abril de 2017, suscrito por la Jefatura del Servicio de Residuos relativo al expediente denominado ***SERVICIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "ReutilizArte, REUTILIZA CON ARTE"***, para el período 2017-2019, y que establece, entre otras consideraciones, que:

"Dado el carácter ***Plurianual*** *del gasto derivado de la presente contratación, se requiriere pues, la autorización preceptiva previa del correspondiente Gasto Plurianual, cuya competencia corresponde al Consejo de Gobierno Insular".*

2º.- La Memoria del Anexo V Gastos Plurianuales de autorización del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 10 de abril de 2017, asociada al presente expediente, justifica la finalidad y oportunidad de la AUTORIZACIÓN del gasto plurianual al señalar que:

"Mediante esta contratación, el Servicio de Residuos del Cabildo de Gran Canaria pretende responder a la necesidad de remarcar, por orden de

importancia, la regla de las 3 R (primero reducir, segundo reutilizar y, en último lugar, reciclar lo que ya hemos consumido y no podemos seguir reutilizando), no sólo desarrollando obras de arte sin utilidad que puedan llegar a favorecer un consumo programado y directamente su reciclaje, sino la creación de obras de arte con utilidad y duración en el tiempo. Debido a esto, se decide que es más correcto técnicamente y actual, nombrar a la campaña: ***"ReutilizArte, REUTILIZA CON ARTE"****.*

El importe total del gasto se eleva a la cuantía de 61.200,00 euros, de los cuales 15.750,00 euros corresponden a la anualidad 2017, 37.875,00 euros a la anualidad 2018 y 7.575,00 euros a la anualidad 2019.

El plazo de ejecución del contrato será de 16 MESES, abarcando los siguientes periodos: Entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre para la anualidad 2017; entre el 1 de enero y el 30 de junio, y entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre para la anualidad 2018, y entre el 1 de enero y el 28 de febrero para la anualidad 2019.

3º.- El informe de Intervención ha sido emitido con fecha 12 de mayo de 2017 en sentido favorable y se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Sección 2ª del Capítulo III del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como el Capítulo IV del Título II de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2017, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

ÚNICO.- Autorizar el gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado ***SERVICIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "ReutilizArte, REUTILIZA CON ARTE"***, para el período 2017-2019, de la Consejería de Gobierno de Medio Ambiente y Emergencias (Servicio de Residuos), por importe de 61.200 euros distribuido según las siguientes anualidades:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS CRÉDITOS AFECTOS AL GASTO PLURIANUAL							
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		ANUALIDADES					TOTAL
		N	N+1	N+2	N+3	N+4	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	
2017/N/13331/1623/227990217	*Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Educación Medioambiental*	15.750,00	37.875,00	7.575,00			61.200,00
TOTALES		15.750,00	37.875,00	7.575,00	0,00	0,00	61.200,00

3.4.2. <u>Autorización del reajuste del gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado "Contratación del Servicio para llevar a cabo la Dirección Técnica y Científica Externa del Yacimiento de Risco Caído y su contexto Arqueológico", para el período 2017-2019, de la Consejería de Gobierno de Hacienda y Presidencia (Servicio de Presidencia)</u>.

En ejercicio de las competencias que la Legislación del Régimen Local y Disposiciones Complementarias otorgan a esta Entidad, de forma relevante, los preceptos, actos y trámites que se infieren de los artículos, acuerdos y documentación que, entre otra, se analiza en la parte expositiva siguiente:

1º.- Visto el informe de fecha 10 de abril de 2017, suscrito por la Jefatura del Servicio de Presidencia relativo al contrato de servicios denominado "**Contratación del Servicio para llevar a cabo la Dirección Técnica y Científica Externa del Yacimiento de Risco Caído y su contexto Arqueológico**", y que establece, entre otras consideraciones, que:

"El Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente, de fecha 20 de julio de 2016, procedió a la autorización del gasto plurianual del expediente denominado "Contratación del Servicio para llevar a cabo la Dirección Técnica y Científica Externa del Yacimiento de Risco Caído y su contexto Arqueológico (…)".

"Con fecha 9 de febrero de 2017 se procede a la formalización del contrato, remitiendo la Unidad de Contratación dicho expediente a este Servicio (...)".

"Conforme a la forma de pago establecida en la cláusula 24 del Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado al efecto,

1.-Para la presente anualidad, el pago se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes a partir de la fecha de recepción por el Cabildo de Gran Canaria de la factura o documento que acredite la realización del contrato, (…)

El servicio será facturado mensualmente, acompañando informe del trabajo realizado (…)"

"A la vista de lo expuesto se hace necesario proceder a la aprobación del reajuste de anualidades conforme al detalle que se especifica a continuación, a fin de adaptarlo a las nuevas fechas, conforme a la formalización del contrato suscrito, … "

2º.- La Memoria del Anexo V Gastos Plurianuales de autorización del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 24 de abril de 2017, asociada al presente expediente, justifica la finalidad y oportunidad de la AUTORIZACIÓN del reajuste del gasto plurianual en términos análogos a los expuestos anteriormente.

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 20 de julio de 2016, se aprobó la autorización del gasto plurianual derivado del presente expediente, conforme al siguiente desglose por anualidades:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS CRÉDITOS AFECTOS AL GASTO PLURIANUAL							
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		ANUALIDADES					TOTAL
		N	N+1	N+2	N+3	N+4	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2016	2017	2018	2019	2020	
01010/336/227060116	Risco Caído y los Espacios Sagrados de Montaña de Gran Canaria	8.011,62	32.046,50	24.034,88			64.093,00
TOTALES		8.011,62	32.046,50	24.034,88			64.093,00

3º.- El informe de Intervención ha sido emitido con fecha 12 de mayo de 2017 en sentido favorable y se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Sección 2ª del Capítulo III del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como el Capítulo IV del Título II de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2017, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

ÚNICO.- Autorizar el reajuste del gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado "**Contratación del Servicio para llevar a cabo la Dirección Técnica y Científica Externa del Yacimiento de Risco Caído y su**

contexto Arqueológico", para el período 2017-2019 de la Consejería de Gobierno de Hacienda y Presidencia (Servicio de Presidencia), que queda distribuido según las siguientes anualidades:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS CRÉDITOS AFECTOS AL GASTO PLURIANUAL							
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		ANUALIDADES					
		N	N+1	N+2	N+3	N+4	TOTAL
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	
01010/336/227060117	Risco Caído y los Espacios Sagrados de Montaña de Gran Canaria	26.705,40	32.046,48	5.341,12			64.093,00
TOTALES		26.705,40	32.046,48	5.341,12	0,00	0,00	64.093,00

3.4.3. <u>Aprobación de gasto plurianual para la financiación de un contrato administrativo del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria</u>.

En ejercicio de las competencias que la Legislación del Régimen Local y Disposiciones Complementarias otorgan a esta Entidad, de forma relevante, los preceptos, actos y trámites que se infieren de los artículos, acuerdos y documentación que, entre otra, se analiza en la parte expositiva siguiente:

1º.- Visto el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del Consejo Rector del Instituto AS, de fecha 5 de mayo de 2017, en el que se aprueba la elevación al Consejo de Gobierno Insular del expediente siguiente:

05/17: "Contrato del servicio de limpieza, desinfección, traslado de residuos y distribución de enseres, lencería y vestuario para los centros del Instituto AS" por importe de 4.108.800,00 €**,** distribuido según las siguientes anualidades:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS CRÉDITOS AFECTOS AL GASTO PLURIANUAL							
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		ANUALIDADES					
		N	N+1	N+2	N+3	N+4	TOTAL
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	
09701/231/227000017	Limpieza y Aseo	16.451,25	65.805,00	49.353,75	0,00	0,00	131.610,00
09720/231/227000017	Limpieza y Aseo	304.950,00	1.219.800,00	914.850,00	0,00	0,00	2.439.600,00
09730/231/227000017	Limpieza y Aseo	134.686,25	538.745,00	404.058,75	0,00	0,00	1.077.490,00
09791/231/227000017	Limpieza y Aseo	57.512,50	230.050,00	172.537,50	0,00	0,00	460.100,00
TOTALES		513.600,00	2.054.400,00	1.540.800,00	0,00	0,00	4.108.800,00

2º.- Visto el informe favorable de la Intervención General de fecha 12 de abril de 2017, que establece que la autorización o realización de los gastos de

carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, acompañado de los documentos contables correspondientes.

3º.- Vista la Memoria del Anexo V Gastos Plurianuales de autorización del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 17 de abril de 2017, asociada al presente expediente y que justifica la finalidad y oportunidad del gasto plurianual.

4º.- Y vista la autorización realizada por el Consejero de Hacienda y Presidencia, a través del Órgano de Contabilidad y Presupuestos, de fecha 17 de abril de 2017 y de conformidad con la base 50ª de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el año 2017, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda la autorización del siguiente gasto plurianual del Instituto AS, derivado del expediente que se señala a continuación, por el siguiente importe y anualidades:**

05/17: "Contrato del servicio de limpieza, desinfección, traslado de residuos y distribución de enseres, lencería y vestuario para los centros del Instituto AS" por importe de 4.108.800,00 €**,** distribuido según las siguientes anualidades:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS CRÉDITOS AFECTOS AL GASTO PLURIANUAL							
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		ANUALIDADES					
		N	N+1	N+2	N+3	N+4	TOTAL
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	
09701/231/227000017	Limpieza y Aseo	16.451,25	65.805,00	49.353,75	0,00	0,00	**131.610,00**
09720/231/227000017	Limpieza y Aseo	304.950,00	1.219.800,00	914.850,00	0,00	0,00	**2.439.600,00**
09730/231/227000017	Limpieza y Aseo	134.686,25	538.745,00	404.058,75	0,00	0,00	**1.077.490,00**
09791/231/227000017	Limpieza y Aseo	57.512,50	230.050,00	172.537,50	0,00	0,00	**460.100,00**
TOTALES		**513.600,00**	**2.054.400,00**	**1.540.800,00**	**0,00**	**0,00**	**4.108.800,00**

4.- <u>EMPLEO Y TRANSPARENCIA</u>.-

4.1. <u>Aprobación de Adenda I de Modificación del Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y la Fundación Santa María La Real para la implantación del Proyecto Lanzaderas de Empleo Solidario en el Marco del Proyecto confinanciado por el Fondo Social Europeo y Fundación Telefónica</u>.

Visto el Convenio de Colaboración, firmado con fecha 05 de mayo de 2016, entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y la Fundación Santa María La

Real para la implantación del proyecto “Lanzaderas de empleo solidario en el marco del proyecto cofinanciado por el Fondo Social Europeo y Fundación Telefónica.

Visto el informe jurídico del Servicio de Empleo y Desarrollo Local, de fecha 13 de marzo de 2017.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 14 de marzo de 2017.

Considerando que no es necesario el informe de Intervención puesto que de dicho Convenio no se derivan obligaciones económicas para el Cabildo.

Considerando que la aprobación de la Adenda I al referido Convenio está atribuida en el Consejo de Gobierno Insular de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo Insular de Gran Canaria, en virtud del cual se atribuye a este órgano *“aprobar todo tipo de planes y programas, excepto los reservados a la competencia del Pleno”.* Y que la aprobación del Convenio que lo regula, así como la Adenda al mismo, radica en el Consejo de Gobierno Insular en virtud de lo establecido en el artículo 25.3.n) del citado Reglamento Orgánico.

Considerando que la **Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, regula en sus artículos 47 a 53 los Convenios y sus efectos, y en el artículo 57 de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local**, de aplicación analógica al presente convenio a suscribir entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y la Fundación Santa María la Real, en tanto que supone un instrumento de colaboración para la consecución de fines comunes a ambas instituciones que persiguen un interés público.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la cláusula 2ª del Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y la Fundación Santa María La Real para la implantación del programa “Lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario en el marco del proyecto cofinanciado por el Fondo Social Europeo y Fundación Telefónica”, mediante la Adenda I con efectos retroactivos a la fecha de su firma, que obra en el expediente debidamente diligenciada.

SEGUNDO.- Autorizar al Consejero de Empleo y Transparencia de la Corporación para la suscripción de la referida Adenda I del Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y la Fundación Santa María La Real.

TERCERO.- Notificar a los interesados y publicarlo a los efectos de su transparencia.

5.- IGUALDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-

5.1. Aprobación de la Convocatoria de Subvenciones para el fomento de la Participación Ciudadana destinada a Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Entidades sin ánimo de lucro de la Isla de Gran Canaria para el año 2017.

Visto el expediente tramitado en la Unidad de Participación Ciudadana de la Consejería de Gobierno de Igualdad y Participación Ciudadana, para la convocatoria de subvenciones para el **"Fomento de la Participación Ciudadana destinada a Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Entidades sin ánimo de lucro de la Isla de Gran Canaria para el año 2017".**

Visto el informe de fiscalización previa favorable del Servicio de Intervención de fecha 3 de mayo de 2017.

Vistas las Bases 13 y 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, sobre competencia para el inicio y resolución en materia de subvenciones.

Visto el artículo 42.2 b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, sobre competencias de los Consejeros de Gobierno.

Visto el artículo 6 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en materia de delegación de competencias.

Visto que en los presupuestos de gastos de esta Corporación para el año 2017 existe crédito adecuado y suficiente, según documentos A con números 12017000022094 y 12017000022084, con cargo al crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias de la Unidad de Participación Ciudadana de la Consejería de Gobierno de Igualdad y Participación Ciudadana:

16320/924/780000017 "A familias e Instituciones Sin Fines de lucro. Unidad de Participación Ciudadana": 90.000€. Gastos de inversión.

16320/924/480000017 "A Familias e instituciones sin ánimo de lucro. Unidad de Participación Ciudadana": 175.000. Gastos corrientes.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar la "Convocatoria de Subvenciones para el fomento de la Participación Ciudadana destinada a Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Entidades sin ánimo de lucro de la Isla de Gran Canaria para el año 2017", de conformidad con las bases de la convocatoria y sus anexos I, II, III, IV, V, VI y VII que obran en el expediente debidamente diligenciadas.

Segundo: Aprobar el gasto por importe total de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS (265.000 €).

Tercero: Delegar en la Consejera de Igualdad y Participación Ciudadana del Cabildo de Gran Canaria las competencias para los cometidos específicos relativos a la mencionada subvención: resolución, justificación y trámites de comprobación y aprobación de las justificaciones, interpretación y cualesquiera otros que puedan surgir en el ámbito temporal de la citada convocatoria.

6.- POLÍTICA TERRITORIAL.-

6.1. Elevación al Pleno de la Propuesta de "Aprobación del Documento de la Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO/GC) a las Directrices de Ordenación General y a las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobado inicialmente, incluido el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), subsanado, con las correcciones sustanciales derivadas de los trámites de Información Pública y Consulta a las Administraciones Públicas", en aplicación del artículo 37 de Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, modificado por Decreto 30/2007, de 5 de febrero.

VISTO que el 1 de febrero de 2010, el Consejo de Gobierno Insular adopta acuerdo por el que se decide autorizar el inicio del procedimiento de aprobación de la Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO/GC) a las Directrices de Ordenación General y a las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. El referido acuerdo también se elevó al Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 26 de febrero de 2010.

VISTO que, con fecha 17 de febrero de 2010, tuvo lugar la reunión constitutiva de Comisión de Seguimiento de la Adaptación del PIO/GC a las DOG y DOT de Canarias, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias (RSPC), al objeto de propiciar la coordinación interadministrativa de la futura Ordenación Territorial y el seguimiento de la

tramitación del Plan. En dicha reunión se llevó a cabo la exposición y debate relativos al contenido de la Adaptación del PIO/GC a las DOG y DOT de Canarias.

VISTO que con fecha 8 de julio de 2010, tuvo lugar la segunda reunión de la Comisión de Seguimiento de la Adaptación del PIO/GC a las DOG y DOT de Canarias, en la que se expuso el borrador del documento de Avance con objeto de dar a conocer los objetivos y criterios así como las alternativas de ordenación contenidas en el Plan, produciéndose un debate entre los asistentes a la misma.

VISTO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2010, acordó someter a Participación Pública el documento de Avance, incluido el informe de Sostenibilidad Ambiental, de la Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO/GC) a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, por plazo de TRES MESES. A su vez, la documentación del Plan fue sometida al trámite de consulta interadministrativa y al público interesado, concediéndose un plazo de DOS MESES para la presentación de los correspondientes informes y observaciones.

VISTO que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2011, adoptó el acuerdo de ampliar el plazo máximo de tramitación del procedimiento de aprobación de la Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO/GC) a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias por un año, todo ello al margen de que, en su caso, se produzca acortamiento, ampliación o suspensión del referido plazo, de conformidad con la legislación vigente.

VISTO que el día 9 de enero de 2013, tuvo lugar una tercera reunión de la Comisión de Seguimiento de la Adaptación del PIO/GC a las DOG y DOT de Canarias. En esta sesión, se realizó una exposición sobre el resultado de la valoración de las sugerencias e informes presentados durante la tramitación del Avance, así como de los objetivos, criterios y parámetros conforme a los cuales deba elaborarse el instrumento que se someta a la aprobación inicial.

VISTO que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2013, adoptó acuerdo de Asunción de la propuesta de la Memoria Ambiental de la Adaptación del Plan Insular a las Directrices de Ordenación General y Directrices de Ordenación del Turismo, por lo que, a la vista de las sugerencias, los informes recibidos y, previa celebración de la Comisión de Seguimiento, se han establecido los objetivos, criterios y parámetros conforme a los que deba elaborarse el instrumento que se someta a aprobación inicial.

VISTO que en este acuerdo, se dio por valoradas las sugerencias e Informes presentados en el marco de los trámites de participación pública y consulta a que fue sometida la documentación del Avance de la Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO/GC) a las DOG y DOT de Canarias, incluido el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

VISTO que el día 29 de enero de 2013, se le comunica a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias la adopción del acuerdo de la asunción de la propuesta de Memoria Ambiental por el Pleno de esta Corporación, remitiéndose la correspondiente documentación, a fin de que la misma, fuera sometida a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, que es el órgano competente, para su aprobación, es por lo que, se determinó la suspensión del plazo máximo de tramitación por dos meses, conforme a lo previsto en el artículo 42.2.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENAC) – en su redacción anterior a la Ley 2/2013, de 29 de mayo- en relación con el artículo 27.1.c) del RSPC.

VISTO que conforme a lo previsto en el artículo 27.1.c) del RSPC señalado en el apartado anterior, una vez transcurridos dos meses sin notificar acuerdo, en fecha 29 de marzo de 2013, la Memoria Ambiental se entendió aprobada por silencio administrativo positivo en los mismos términos en que resultó propuesta.

VISTO que partiendo de la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento y, una vez considerada la ampliación y la suspensión a las que se ha hecho anteriormente, el transcurso del plazo máximo legal de tramitación se produjo el día 31 de marzo de 2013, pasando a estar en situación de caducidad el día 1 de abril de 2013.

VISTO que posteriormente, a través de la Disposición Adicional Cuarta-apartado 2-, de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias, se produce una modificación del apartado c del número 2 del artículo 42 del TRLOTyENC, que supuso la eliminación del instituto de la caducidad en los procedimientos de tramitación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, afectando directamente a los instrumentos de planeamiento en tramitación que, a partir de la promulgación de la Ley 6/2009 de Medidas Urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, estuviesen en situación de caducidad.

VISTO que con fecha 29 de enero de 2014, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria adoptó **acuerdo de continuidad del procedimiento de**

Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria a las DOG y a las DOT de Canarias, sin que opere la caducidad producida el día 1 de abril de 2013, conservando los trámites realizados. Dicho acuerdo fue aprobado por unanimidad, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros y, publicado en el B.O.C. Nº 35, de 20 de febrero de 2014 e incluyó, lo siguiente:

Para la realización de las actuaciones administrativas que restan hasta la presentación del documento completo y debidamente diligenciado ante la Administración competente para su aprobación definitiva se parte de un plazo de 3 años, debiéndose respetar el siguiente **CRONOGRAMA DE PLAZOS:**

a)En un plazo de 2 años (24 meses) - a contar desde la fecha de publicación del acuerdo de continuidad en el Boletín Oficial de Canarias – se llevará a cabo la elaboración y aprobación inicial del documento, así como su sometimiento a los trámites de información pública y consulta interadministrativa.

b)En un plazo de 3 años (36 meses) - a contar desde la fecha de publicación del acuerdo de continuidad en el Boletín Oficial de Canarias – se llevará a cabo la valoración de las alegaciones e informes recibidos durante la tramitación del documento de aprobación inicial y demás actuaciones administrativas que resulten procedentes, incluidas las relativas a la sustanciación del procedimiento de Evaluación Ambiental.

Todo ello, sin perjuicio de cualquier suspensión, ampliación o prórroga que se derive del cumplimiento de la legislación vigente.

VISTO que al objeto de dar cumplimiento a la legislación sectorial, relativa a la emisión de **informes preceptivos previos a la aprobación inicial del documento del PIO/GC** y teniendo en cuenta lo determinado para los Informes preceptivos en los (artículos 82 y 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC; modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero) éstos fueron remitidos o evacuados por parte de las Administraciones Públicas Sectoriales correspondientes, en tiempo y forma, antes de la aprobación Inicial del Documento del PIO/GC; en los plazos correspondientes que determinan las disposiciones que en su caso correspondan, se ha remitido la documentación del Plan a los organismos correspondientes.

VISTO que las solicitudes de Informes preceptivos y vinculantes dio lugar a la suspensión del plazo máximo de tramitación del procedimiento, al prevenir el artículo 42.2.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo TRLOTENAC, modificado por el artículo 11.1. 2a) de Ley

6/2009, de 6 de mayo, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación Territorial para la Dinamización Sectorial y la Ordenación del Turismo, (LMU), que:

"El plazo de tramitación quedará suspendido cuando deban solicitarse informes preceptivos durante el plazo fijado legalmente para su adopción y notificación."

VISTO que el plazo máximo de suspensión de la tramitación no puede exceder en ningún caso de TRES MESES, regulado en el artículo 42.5c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (LRJAPy PAC), que determina:

5. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:

c) Cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

VISTO que el Informe preceptivo y vinculante solicitado a la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, tiene un plazo para la emisión de dicho Informe de SEIS MESES, como determina el punto 3 de la *Disposición adicional segunda del* Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio que determina:

"Los informes evacuados por la Dirección General de Aviación Civil son preceptivos y vinculantes en lo que se refiere al ejercicio de las competencias del Estado, y se emitirán ***en el plazo de seis meses*** *a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión, incluido, en su caso, el informe de la Comunidad Autónoma."*

Es por lo que, el plazo máximo de tramitación del procedimiento quedó suspendido durante TRES MESES máximo, desde la recepción de dicha solicitud en el Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación Civil, desde el día 01 de julio de 2014 hasta el 01 de octubre de 2014 que finalizó dicha suspensión. *(BOC nº 6, de lunes 12 de enero de 2015) Aprobación Inicial del documento de Adaptación del PIO/GC a las DOG y a las DOT de Canarias, que incluye en su texto literal expresamente dicha suspensión.*

VISTO que con fecha 2 de diciembre de 2014, tuvo lugar una cuarta reunión de la **Comisión de Seguimiento**, de la Adaptación del PIO/GC a las

DOG y DOT de Canarias. En esta sesión, se realizó una exposición sobre: la adopción de acuerdo de asunción del contenido de la propuesta de Memoria Ambiental de dicho instrumento así como, la posterior aprobación de dicha Memoria Ambiental por silencio administrativo positivo; el resultado de los trámites referentes a los informes Preceptivos Previos al documento de Aprobación Inicial y la exposición del documento de Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria que se someterá a Aprobación Inicial.

VISTO que el 10 de diciembre de 2014 el Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria, en Sesión Extraordinaria adoptó Acuerdo de Elevar al Pleno la Aprobación del Documento de Aprobación Inicial de la Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria a las Directrices de Ordenación General y a las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, incluido el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) subsanado.

VISTO que con fecha 19 de diciembre de 2014, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el Pleno del Cabildo de Gran Canaria, en Sesión Ordinaria y previa Propuesta del Consejo de Gobierno Insular acuerda la **aprobación inicial** del documento de la Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO/GC) a las Directrices de Ordenación General y a las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, incluido el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) subsanado. (BOC nº 6, de lunes 12 de enero de 2015).

VISTO que en este acuerdo, se dio por valorados los Informes remitidos por las Administraciones Sectoriales con carácter previo a la Aprobación Inicial del Plan en los términos especificados en el Informe Técnico emitido por el Servicio de Planeamiento el día 3 de diciembre de 2014.

VISTO que el Documento aprobado inicialmente fue sometido junto al expediente administrativo, al trámite de Información Pública por plazo de DOS MESES, incluido en dicho acuerdo.

Asimismo se acordó también el sometimiento de dicho expediente administrativo y el citado Documento aprobado inicialmente, al trámite de consulta a cada una de las Administraciones Públicas que, por razón de la materia o del territorio, puedan resultar afectadas en el ejercicio de sus competencias, así como, al público interesado, otorgándoseles un plazo de DOS MESES a los efectos de la emisión de Informes.

VISTO que en cumplimiento de los artículos 30 y 31 del RPIOSPC, con motivo del trámite de Información Pública del citado documento del PIO/GC, se

expuso al público la documentación reglamentaria del mismo, llevándose a cabo el certificado e informe del inventario fehaciente de dicha documentación obrante en la exposición pública por el Jefe de Servicio de Planeamiento y por la técnico que suscribe, de fecha 13 de enero de 2015.

VISTO que en el marco del cumplimiento del artículo 42 del TRLOyENC, en su redacción de afección a este Plan, se emite en fecha 14 de marzo de 2017, informe por el Director Técnico de Planeamiento, en el que se alude a la procedencia de adoptar acuerdo de prórroga del Cronograma de Plazos incluido en el acuerdo de continuidad del procedimiento de Adaptación del PIO/GC a las DOG y a las DOT de Canarias, proponiéndose la determinación expresa de los hitos procedimentales pendientes a respetar, para la tramitación de la fase insular.

VISTO que en Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo de Gobierno Insular, el día 20 de marzo de 2017, acordó por unanimidad, elevar al Pleno la Propuesta de Aprobación de Prórroga del Cronograma de plazos en relación a la Adaptación del PIO/GC a las DOG y a las DOT.

VISTO que con fecha 28 de abril de 2017, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria en Sesión Ordinaria y previa Propuesta del Consejo de Gobierno Insular acordó aprobar la prórroga del cronograma de plazos incluido en el acuerdo relativo a la continuidad del procedimiento de adaptación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria a las Directrices de Ordenación General y a las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobado por el Pleno de esta Corporación en fecha 29 de enero 2014, y publicado en el BOC nº35, de 20 de febrero de 2014.

El señalado acuerdo de prórroga aprobado en fecha 28 de abril de 2017, incluyó lo siguiente:

Dicha prórroga será por un plazo de 18 MESES teniendo por objeto la realización de las actuaciones administrativas que restan hasta la presentación del documento completo y debidamente diligenciado ante la Administración competente para su aprobación definitiva, debiéndose acometer los siguientes hitos:

-Sometimiento del documento aprobatorio de las correcciones sustanciales del documento aprobado inicialmente de la Adaptación del PIO/GC, incluido el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) subsanado, al Pleno de la Corporación.

-Apertura de un nuevo trámite de Información Pública y Consulta a las Administraciones Públicas.

-Valoración de las nuevas Alegaciones e Informes recibidos durante dichos trámites e incorporación de las correcciones que se deriven en el Documento de Adaptación del PIO/GC y, en su caso, en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

-Incorporación a la Memoria Ambiental aprobada de las medidas preventivas y correctoras de carácter ambiental resultantes del Informe de Sostenibilidad Ambiental subsanado, así como del resumen del resultado del proceso participativo (alegaciones e informes ya recibidos y los que se reciban en el nuevo período de Información Pública y Consulta a las Administraciones Públicas).

-Asunción por el Pleno de la Corporación de la propuesta de Memoria Ambiental, corregida conforme a lo antedicho, para su ulterior remisión al órgano ambiental del Gobierno de Canarias, a efectos de que sea aprobada por el mismo.

-Aprobación Provisional del Documento de Adaptación del PIO/GC y remisión al Gobierno de Canarias para su Aprobación Definitiva.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra suspensión, ampliación o prórroga que se derive del cumplimiento de la legislación vigente.

VISTO que en dicho acuerdo aprobado también se determina que la prórroga del cronograma de plazos surtirá efectos a la conclusión del plazo inicialmente previsto en el Acuerdo de Continuidad antes referido, incluidas las suspensiones, ampliaciones o prórrogas habidas, iniciándose a tales efectos el 21 de mayo de 2017.

VISTO que, el Consejo de Gobierno de esta Corporación es el órgano competente para la aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta y el artículo 127.1, apartado c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VISTO que el Pleno de esta Corporación es el órgano competente para aprobar, modificar y revisar inicial y provisionalmente el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, en base al artículo 123.1.i) en concordancia con el punto 2 del mismo artículo y la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.K) y 35.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

VISTOS los informes técnico y jurídico emitidos por el Servicio de Planeamiento de esta Corporación en fecha 8 de mayo de 2017.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda, para su elevación a Pleno, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el Documento de la Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO/GC) a las Directrices de Ordenación General y a las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobado Inicialmente, incluido el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), subsanado, con las correcciones sustanciales derivadas de los trámites de Información Pública y Consulta a las Administraciones Públicas, en aplicación del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, modificado por Decreto 30/2007, de 5 de febrero.

SEGUNDO.-Tener por respondidos y valorados los informes remitidos por las Administraciones Públicas y público interesado, en el marco del trámite de consulta al que fue sometido dicho expediente administrativo y el citado Documento aprobado inicialmente, en los términos especificados en el Informe técnico emitido por el Director Técnico de Planeamiento del Servicio de Planeamiento el 8 de mayo de 2017.

TERCERO.- Tener por valoradas todas las Alegaciones presentadas y respondidas en el marco del trámite de Información Pública a que fue sometida la documentación del mencionado Plan aprobado inicialmente, incluido el ISA, subsanado, en los términos especificados en el Informe del Director Técnico de Planeamiento del Servicio de Planeamiento el 8 de mayo de 2017.

CUARTO.- Someter el expediente administrativo junto con el documento de la Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO/GC) a las Directrices de Ordenación General y a las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobado inicialmente, incluido el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), subsanado, con las correcciones sustanciales, al trámite de Información Pública por plazo de DOS MESES, mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos uno de los diarios de mayor difusión de esta Provincia, periodo durante el cual podrán presentarse las alegaciones que se estimen oportunas. Si coincidiera el plazo de trámite de Información Pública con el mes de agosto, se ampliaría dicho plazo por un mes más.

QUINTO.- Asimismo someter el expediente administrativo y dicho documento del PIO/GC, aprobado inicialmente, incluido el ISA, subsanado, con las correcciones sustanciales, al trámite de Consulta a cada una de las Administraciones Públicas que, por razón de la materia o del territorio, puedan resultar afectadas en el ejercicio de sus competencias, así como, al público interesado, otorgándoseles un plazo de DOS MESES a los efectos de la emisión de Informes.

SEXTO.- Tener por continuada la tramitación, conforme a la normativa en vigor al tiempo del inicio del correspondiente expediente, del procedimiento de Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria a las Directrices de Ordenación General y a las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, incluido el Informe de Sostenibilidad Ambiental, subsanado, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Segunda y Séptima de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.

SÉPTIMO.- En los correspondientes anuncios y en las comunicaciones que se dirijan a las Administraciones Públicas y público interesado, deberá hacerse constar expresamente que la sustanciación de los referidos trámites se realiza en el marco de los procedimientos de aprobación del planeamiento, y tienen su fundamento en el artículo 37 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, modificado por Decreto 30/2007, de 5 de febrero.

OCTAVO.- Remitir el presente Acuerdo con el expediente administrativo -que obra contenido en un DVD remitido por el Servicio de Planeamiento- y el correspondiente Documento de Adaptación aquí aprobado -contenido en un DVD remitido por el Servicio de Planeamiento- para su tramitación reglamentaria.

6.2. <u>Programa de ejecución temporal para seguimiento y coordinación de las actuaciones vinculadas al Paisaje de Gran Canaria</u>.

VISTO que mediante Decreto 277/2003, de 11 de noviembre, se aprobó definitivamente el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, entrando en vigor el día 24 de junio de 2004, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

VISTO que el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, prevé la formulación, para la isla de Gran Canaria, del Plan Territorial Especial del Paisaje (PTE-5), que tiene como objetivo establecer medidas para la protección, gestión y ordenación del paisaje y una programación de actuaciones priorizadas en función de los objetivos previstos, con objeto de lograr una sensible mejora paisajística de la isla en todos los sentidos.

VISTO que con fecha 2 de abril de 2014, la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, aprueba definitivamente el Plan Territorial Especial del Paisaje (PTE-5), BOC nº 96, de 20 de mayo de 2014.

VISTO que la aprobación definitiva del Plan Territorial Especial del Paisaje (PTE-5), ha conllevado el impulso, desde este Servicio de Planeamiento, de la ejecución de un conjunto de Miradores Básicos, incluidos en las Actuaciones Estructurantes de este Plan Territorial.

VISTO que dentro del marco establecido por el Consejo de Europa, y en particular con el compromiso conocido como Convenio Europeo del Paisaje (Florencia 2000), el Plan Territorial Especial del Paisaje (PTE-5), asume la nueva interpretación del Paisaje, sus valores y sus repercusiones en la calidad de vida de las personas que lo habitan, y por ello, establece una serie de determinaciones encaminadas al desarrollo de diversas acciones de carácter estratégico, así como una serie de actuaciones estructurantes (proyectos y obras) encaminadas a la protección, gestión y ordenación del Paisaje de Gran Canaria.

VISTO que el Cabildo de Gran Canaria, dentro de las líneas de trabajo y de acuerdo con los compromisos adquiridos por los países del Consejo Europeo del Paisaje en sus diversos niveles institucionales, el 30 de noviembre de 2016, en el seno de “Las I Jornadas del Paisaje de Gran Canaria”, promueve la firma de un manifiesto mediante el cual, tanto las Administraciones Públicas, como la sociedad insular en general, se comprometen, a promover e impulsar todas aquellas acciones y actuaciones encaminadas a garantizar la conservación y el mantenimiento de nuestros valores naturales, culturales y sociales.

En el punto 4 del Manifiesto en defensa del derecho a disfrutar de un paisaje de calidad, se recoge el siguiente compromiso:

“Los Ayuntamientos y el Cabildo de Gran Canaria, se comprometen a promover foros de participación de la sociedad insular, de sus organizaciones privadas y administraciones públicas que favorezcan la sensibilización y el

compromiso de nuestro Paisaje y la participación en el diseño y desarrollo de acciones dirigidas a incrementar la calidad paisajística de Gran Canaria.

Particularmente, el Cabildo de Gran Canaria se compromete a consolidar y potenciar el Observatorio del Paisaje, como instrumento de participación en el análisis, debate, seguimiento y desarrollo de las políticas dirigidas a cualificar nuestros Paisajes".

VISTO que con fecha 6 de marzo de 2017, el Responsable de la Unidad de Planeamiento de Desarrollo Territorial y Urbanístico del Servicio de Planeamiento, emite informe de necesidad de dotación de personal de carácter temporal, para la tramitación reglamentaria del "Programa de Ejecución Temporal para el seguimiento y coordinación de las actuaciones vinculadas al paisaje de Gran Canaria".

VISTO que con fecha 7 de marzo de 2017, la Sra. Consejera de Área de Política Territorial, remite a la Consejería de Recursos Humanos y Organización el citado informe de necesidad de 6 de marzo de 2017, de dotación de personal de carácter temporal para la tramitación reglamentaria del "Programa de Ejecución Temporal para el seguimiento y coordinación de las actuaciones vinculadas al paisaje de Gran Canaria".

VISTO que con fecha 22 de marzo de 2017, la Jefa de Sección de Ingreso y Contratación del Servicio de Gestión de Recursos Humanos, emite informe concluyendo:

"Corresponde a la Consejería de Gobierno de Política Territorial, fundamentar y garantizar la autonomía de las tareas a realizar y la ejecución del programa en el plazo máximo de tres años, debiendo tener el programa los siguientes requisitos:

-Naturaleza extraordinaria del mismo.
-Actuaciones concretas.
-Carácter no permanente y habitual de las tareas.
-Cronograma de ejecución.
-Dotación presupuestaria en el Capítulo I".

VISTO que con fecha 4 de mayo de 2017, la Sra. Consejera de Área de Política Territorial, remite al Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, el citado informe de necesidad de 6 de marzo de 2017, de dotación de personal de carácter temporal para la tramitación reglamentaria del Programa de Ejecución Temporal para el seguimiento y coordinación de las actuaciones vinculadas al paisaje de Gran Canaria.

VISTO que con fecha 8 de mayo de 2017, la Sra. Consejera de Área de Política Territorial, siguiendo instrucciones del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, solicita al Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos, la emisión de informe económico sobre la existencia de consignación presupuestaria en este ejercicio 2017, al objeto de financiar el Programa de Ejecución de Empleo Temporal para el seguimiento y coordinación de las actuaciones vinculadas al Paisaje de Gran Canaria".

VISTO que con fecha 10 de mayo de 2017, la Sra. Consejera de Área de Política Territorial, siguiendo instrucciones del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, solicita al Interventor General de esta Corporación Insular, la emisión de informe económico sobre la existencia de consignación presupuestaria en este ejercicio 2017, al objeto de financiar el Programa de Ejecución de Empleo Temporal para el seguimiento y coordinación de las actuaciones vinculadas al Paisaje de Gran Canaria".

VISTO que con fecha 10 de mayo de 2017, el Servicio de Planeamiento, emite informe jurídico concluyendo:

"Por lo anteriormente expuesto, visto el informe de necesidad emitido por el Responsable de la Unidad de Planeamiento de Desarrollo Territorial y Urbanístico del Servicio de Planeamiento, con fecha 6 de marzo de 2017, esta técnico considera que desde el punto de vista legal, no existe impedimento para la tramitación reglamentaria del "Programa de Ejecución Temporal para el seguimiento y coordinación de las actuaciones vinculadas al paisaje de Gran Canaria", al quedar suficientemente justificadas y desarrolladas todas y cada una de las exigencias legales a que alude la normativa aplicable en materia de programas de carácter temporal, así como al haberse dado cumplimiento a los requisitos recogidos en el informe emitido con fecha 22 de marzo de 2017, por la Jefa de Sección de Ingreso y Contratación del Servicio de Gestión de Recursos Humanos, en cuanto a la naturaleza extraordinaria, actuaciones concretas, carácter no permanente y habitual de las tareas y, cronograma de ejecución del citado Programa de Ejecución Temporal.

Lo anterior, sin perjuicio de la emisión de los preceptivos informes económicos solicitados por este Servicio de Planeamiento, al Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos de esta Corporación, así como al Interventor General, a los que queda condicionada la viabilidad del Programa de Ejecución Temporal".

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: APROBAR el Programa de Ejecución Temporal denominado "Seguimiento y Coordinación de Actuaciones vinculadas al Paisaje de Gran Canaria", para la contratación de un equipo multidisciplinar integrado por:

-Dos Arquitectos
-Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
-Un Licenciado en Derecho, especialista en Derecho Urbanístico
-Un Geógrafo
-Dos Técnicos, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros Técnicos de Obras Públicas
-Dos Auxiliares Administrativos

SEGUNDO.- Las condiciones y cometidos para la contratación del citado equipo multidisciplinar, serán las que se recogen en el informe de necesidad emitido por el Responsable de la Unidad de Planeamiento de Desarrollo Territorial y Urbanístico del Servicio de Planeamiento, con fecha 6 de marzo de 2017.

TERCERO.- La eficacia del presente acuerdo estará condicionada a los respectivos informes de la Intervención General y del Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos, y, en todo caso, a la correspondiente consignación presupuestaria en los ejercicios de vigencia del Programa (2017-2020).

7.- INDUSTRIA, COMERCIO, ARTESANÍA, ARQUITECTURA Y VIVIENDA.-

7.1. Aprobación de Convenio de Colaboración para la promoción del sector textil de Gran Canaria, en el marco de la "Swimwear Fashion Week Gran Canaria Moda Cálida 2016" con la Sociedad Mercantil Corporación de Radio y Televisión Española S.A.U.

7.1.1. Aprobación de Convenio de Colaboración para la promoción del sector textil de Gran Canaria, en el marco de la "Swimwear Fashion Week Gran Canaria Moda Cálida 2016" con la Sociedad Mercantil Corporación de Radio y Televisión Española S.A.U., con efectos retroactivos de fecha 8 de junio de 2016 y AUTORIZAR suscripción de la firma del mismo en la Sra. Consejera de Industria, Comercio, Artesanía, Arquitectura y Vivienda.

Visto el expediente tramitado por el Servicio de Industria y Comercio, relativo a la necesidad de aprobar convenio de colaboración para la promoción del sector textil de Gran Canaria, en el marco de la "Swimwear Fashion Week Gran Canaria Moda Cálida 2016" con la Sociedad Mercantil Corporación de Radio y Televisión Española S.A.U., con efectos retroactivos de fecha 8 de junio de 2016

y autorizar su suscripción por la Sra. Consejera de Industria, Comercio, Artesanía, Arquitectura y Vivienda.

Visto el informe emitido por el Servicio de Industria y Comercio, de fecha 12 de mayo de 2017, en el que se propone la aprobación del convenio de colaboración objeto de este expediente, con efectos retroactivos de fecha 8 de junio de 2016, justificado en la completa ejecución del mismo en el 2016 y en la necesidad de concluir el expediente administrativo correctamente, al objeto de proceder al archivo del mismo.

Visto que los gastos que se contemplan en el referido convenio, ya han sido fiscalizados por el Servicio de Intervención General y abonados en el ejercicio 2016, en cuanto que ya han sido ejecutados.

Considerando que la competencia para aprobar los Convenios de Colaboración del Cabildo de Gran Canaria con cualesquiera intervinientes distintos de la Administración General del Estado y de las Administraciones Territoriales Canarias, corresponde al Consejo de Gobierno Insular, conforme a la legislación de régimen local; y visto que el artículo 25.3 n) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, recoge la posibilidad de delegación de esta competencia de aprobación; y correspondiendo la suscripción de aquellos Convenios al Presidente o al Consejero de Gobierno de Área competente por razón de la materia.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Aprobar el Convenio de Colaboración para la promoción del sector textil de Gran Canaria, en el marco de la “Swimwear Fashion Week Gran Canaria Moda Cálida 2016” con la Sociedad Mercantil Corporación de Radio y Televisión Española S.A.U., con efectos retroactivos de fecha 8 de junio de 2016 y que obra en el expediente debidamente diligenciado.

SEGUNDO: Autorizar su suscripción por la Sra. Consejera de Industria, Comercio, Artesanía, Arquitectura y Vivienda.

TERCERO: Notificar el acuerdo a las partes interesadas y ordenar su publicación a los efectos de transparencia.

8.- <u>TRANSPORTES Y MOVILIDAD</u>.-

8.1. <u>Resolución de recursos en materia de Transportes</u>.

Examinados los recursos interpuestos contra las resoluciones de **PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**, por infracciones en materia de transporte terrestre, y los respectivos expedientes, cuyas referencias se reseñan a continuación, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

1º) Resolver los referidos Recursos con el texto literal que se contiene en las Propuestas de Acuerdo que obran en los respectivos expedientes y que se consideran parte integrante del presente acuerdo a los efectos de su motivación, cuyo extracto es el siguiente:

EXPTE. SANCIONADOR	RECURRENTE	TIPO RECURSO (*)	FECHA RECURSO	EXTRACTO ACUERDO
GC-102078-O-2011	TRANSPORTES CARBALLO LA PALMA, S.L.	SRO	18/12/15	**NO ADMITIR A TRÁMITE**
GC-101835-O-2013	TRANSPORTES GUEPEVECA, S.L.	RER	09/05/16	**NO ADMITIR A TRÁMITE**
GC-100813-O-2014	A.A.A.	RER	10/03/15	**NO ADMITIR A TRÁMITE**
GC-100877-O-2014	INSULAR DE PETROQUIMICA Y COMBUS. S.A.	SRO	02/02/16	**NO ADMITIR A TRÁMITE**

(*) SRO: Solicitud de Revisión de Oficio
RER: Recurso Extraordinario de Revisión

2º) Ordenar se dé traslado del presente Acuerdo a los interesados en los citados procedimientos, acompañándose en cada caso copia de su correspondiente propuesta.

9.- <u>RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, EDUCACIÓN Y JUVENTUD</u>.-

9.1. <u>Resolución de recursos en materia de Gestión de Recursos Humanos</u>.

9.1.1. <u>Recurso potestativo de Reposición formulado Doña B.B.B.B., con D.N.I. núm. **.*.***-*, contra la Resolución núm. 281, de 23 de febrero de 2017, de la Sra. Consejera de Recursos Humanos y Organización por la que se aprueba la convocatoria de concurso de méritos para provisión de puestos vacantes reservados a personal laboral fijo</u>.**

Visto el escrito de fecha 28 de marzo de 2017, con R.E nº 21.994, presentado por **Doña B.B.B.B., con D.N.I. núm. **.***.***-*,** por el que interpone Recurso Potestativo de Reposición contra la Resolución núm. 281, de 23 de febrero de 2017, de la Sra. Consejera de Recursos Humanos y Organización por la que se aprueba la convocatoria de concurso de méritos para provisión de puestos vacantes reservados a personal laboral fijo; visto el **informe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de fecha 2 de mayo de 2017**, y de conformidad con el Artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera parte de este Acuerdo y que expresamente su Consideración Jurídica V señala que:

"(…) El primer motivo de impugnación, que se contiene en el apartado sexto, subapartado primero, se viene a alegar que el acto impugnado tiene un contenido imposible pues afirma que existen puestos ofertados en el concurso de méritos a los que nadie puede concursar. Si bien, se trata de una mera afirmación puramente subjetiva realizada por el recurrente sin la menor acreditación o fundamentación. Además, se ha de señalar que en la propia convocatoria, en la letra b) de la Base Undécima, establece la imposibilidad declarar desiertos los puestos convocados cuando existan concurrentes al mismo siempre que se obtenga la puntuación mínima exigida en cada caso. Por tanto, el primer motivo de impugnación ha de ser desestimado.

El segundo motivo de oposición, que se contiene en el apartado sexto, subapartado segundo, señala que "actualmente hay personas procedentes de otras categorías profesionales a las que en el momento de su incorporación al Cabildo se les reconoció una antigüedad desempeñada en sus puestos de trabajo de origen (…) y esto es contrario al principio constitucional y derecho fundamental de igualdad (9.3 y 14 CE) pues supone un agravio comparativo (…)".

Es decir, pretende el recurrente que se deje sin efecto los actos administrativos firmes por los que, en su momento, se procedió al reconocimiento de servicios previos en otras Administraciones Publicas, siendo estos actos dictados conforme a la Ley 70/1978, de 26 de diciembre de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública y su reglamento de desarrollo, de aquel personal que, en virtud de procesos de transferencias o traspaso de funciones desde el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, resultaron transferidos a este Cabildo.

Además, no puede apreciarse la supuesta vulneración del art. 14 CE alegada, ya que se parte de situaciones diferentes –por un lado, se encuentra el personal transferido desde la Comunidad Autónoma con un tiempo de servicio previo en la misma reconocido y, por otro, el personal que ha prestado servicios en esta Administración desde el inicio de su relación laboral o incluso se podrían identificar a aquel personal que haya podido terminar prestando sus servicios en esta Administración pero que proceden de cualquier otras- y es que el principio de igualdad no implica que todas las personas deban ser tratadas de la misma manera, pues no toda desigualdad constituye una discriminación sino tan sólo aquella carente de una justificación objetiva y razonable. La doctrina constitucional, señala que la igualdad "exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas" (STC 49/2008, de 9 abril); el juicio de igualdad impone el reconocimiento de la existencia de desigualdades de trato, de los motivos y de su justificación, siempre mediante un criterio relacional del que se deduzca una diferencia de trato.

Por tanto, por lo expuesto este segundo motivo de impugnación también ha de ser desestimado.

Por último, de los apartados séptimo al noveno de su escrito, el recurrente se limita a citar el artículo 83 del TREBEP, el artículo 39 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y realiza la transcripción literal del artículo 44 del referido Real Decreto sin que se acompañe estos apartados de fundamentos o argumentos algunos, por lo que esta parte desconoce si lo que pretende el recurrente es alegar que la convocatoria impugnada vulnera los mismos o si simplemente lo que está realizando es un resumen o recordatorio de los citados artículos.

*Por último, se ha de indicar que sorprende la solicitud realizada al finalizar su escrito de interposición del recurso pues en ella viene a solicitar, además de que se admita el mismo, "**la anulación del requisito de pertenecer a la misma categoría profesional que el puesto que se pretende ocupar**, por ser contraria a derecho, toda vez que la fase de méritos se podrá evaluar sin la experiencia y formación alegadas por cada participante tienen relación directa con las materias y funciones propias de cada puestos de trabajo a proveer". Sorprende porque a lo largo de la fundamentación que se contiene en su escrito de recurso no hace mención alguna a esta petición ni tan si quiera se puede encontrar engarce entre los motivos de impugnación alegados y esta petición.*

En cualquier caso, esta solicitud de nulidad del requisito establecido en la Base segunda apartado 1, letra b) no puede prosperar pues el acto impugnado, la Resolución núm. 281, de 23 de febrero de 2017, lo que convoca es un concurso de méritos para provisión de puestos vacantes reservados a personal laboral fijo. Es decir, nos encontramos ante un proceso para provisionar con carácter definitivo puestos de trabajo, que se encuentran vacantes o cubiertos por personal interino o con adscripciones provisionales, regulado por el art. 83 TREBEP y, en aplicación de éste, por los arts. 7 y 8 del Convenio Colectivo. No nos encontramos ante un proceso de promoción interna que sería el sistema adecuado para el ascenso desde de un Grupo de titulación a otro del inmediato superior o en el acceso a categorías profesionales del mismo Grupo de titulación que es lo que parece pretender la parte recurrente. Por tanto, se ha de desestimar la pretensión de nulidad del requisito establecido en la Base segunda apartado 1, letra b)."

Por lo expuesto, en virtud de lo previsto, entre otros, por los Artículos 88, 119 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y vista jurisprudencia relacionada.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por Doña B.B.B.B., con D.N.I. núm. **.***.***-*, contra la Resolución núm. 281, de 23 de febrero de 2017, de la Sra. Consejera de Recursos Humanos y Organización por la que se aprueba la convocatoria de concurso de méritos para provisión de puestos vacantes reservados a personal laboral fijo, no procediendo a lo solicitado por la misma conforme a Derecho.

SEGUNDO.- Notificar a la interesada con la expresión de los medios de impugnación procedentes, adjuntando copia del Informe emitido por el Servicio de Gestión de Recursos Humanos.

9.1.2. <u>Recurso Potestativo de Reposición formulado Don C.C.C., con D.N.I. núm. **.*.***-*, contra la Resolución núm. 281, de 23 de febrero de 2017, de la Sra. Consejera de Recursos Humanos y Organización por la que se aprueba la convocatoria de concurso de méritos para provisión de puestos vacantes reservados a personal laboral fijo</u>.**

Visto el escrito de fecha 13 de marzo de 2017, con R.E nº 2384, presentado por **Don C.C.C., con D.N.I. núm.**.***.***-*,** por el que interpone

Recurso Potestativo de Reposición contra la Resolución núm. 281, de 23 de febrero de 2017, de la Sra. Consejera de Recursos Humanos y Organización por la que se aprueba la convocatoria de concurso de méritos para provisión de puestos vacantes reservados a personal laboral fijo; visto el **informe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de fecha 2 de mayo de 2017**, y de conformidad con el Artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera parte de este Acuerdo y que expresamente su Consideración Jurídica V señala que:

> *"(…) El primer motivo de impugnación, que se contiene en el apartado sexto, subapartado primero, se viene a alegar que el acto impugnado tiene un contenido imposible pues afirma que existen puestos ofertados en el concurso de méritos a los que nadie puede concursar. Si bien, se trata de una mera afirmación puramente subjetiva realizada por el recurrente sin la menor acreditación o fundamentación. Además, se ha de señalar que en la propia convocatoria, en la letra b) de la Base Undécima, establece la imposibilidad declarar desiertos los puestos convocados cuando existan concurrentes al mismo siempre que se obtenga la puntuación mínima exigida en cada caso. Por tanto, el primer motivo de impugnación ha de ser desestimado.*
>
> *El segundo motivo de oposición, que se contiene en el apartado sexto, subapartado segundo, señala que "actualmente hay personas procedentes de otras categorías profesionales a las que en el momento de su incorporación al Cabildo se les reconoció una antigüedad desempeñada en sus puestos de trabajo de origen (…) y esto es contrario al principio constitucional y derecho fundamental de igualdad (9.3 y 14 CE) pues supone un agravio comparativo (…)".*
>
> *Es decir, pretende el recurrente que se deje sin efecto los actos administrativos firmes por los que, en su momento, se procedió al reconocimiento de servicios previos en otras Administraciones Publicas, siendo estos actos dictados conforme a la Ley 70/1978, de 26 de diciembre de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública y su reglamento de desarrollo, de aquel personal que, en virtud de procesos de transferencias o traspaso de funciones desde el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, resultaron transferidos a este Cabildo.*

Además, no puede apreciarse la supuesta vulneración del art. 14 CE alegada, ya que se parte de situaciones diferentes –por un lado, se encuentra el personal transferido desde la Comunidad Autónoma con un tiempo de servicio previo en la misma reconocido y, por otro, el personal que ha prestado servicios en esta Administración desde el inicio de su relación laboral o incluso se podrían identificar a aquel personal que haya podido terminar prestando sus servicios en esta Administración pero que proceden de cualquier otras- y es que el principio de igualdad no implica que todas las personas deban ser tratadas de la misma manera, pues no toda desigualdad constituye una discriminación sino tan sólo aquella carente de una justificación objetiva y razonable. La doctrina constitucional, señala que la igualdad "exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas" (STC 49/2008, de 9 abril); el juicio de igualdad impone el reconocimiento de la existencia de desigualdades de trato, de los motivos y de su justificación, siempre mediante un criterio relacional del que se deduzca una diferencia de trato.

Por tanto, por lo expuesto este segundo motivo de impugnación también ha de ser desestimado.

Por último, de los apartados séptimo al noveno de su escrito, el recurrente se limita a citar el artículo 83 del TREBEP, el artículo 39 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y realiza la transcripción literal del artículo 44 del referido Real Decreto sin que se acompañe estos apartados de fundamentos o argumentos algunos, por lo que esta parte desconoce si lo que pretende el recurrente es alegar que la convocatoria impugnada vulnera los mismos o si simplemente lo que está realizando es un resumen o recordatorio de los citados artículos.

*Por último, se ha de indicar que sorprende la solicitud realizada al finalizar su escrito de interposición del recurso pues en ella viene a solicitar, además de que se admita el mismo, "**la anulación del requisito de pertenecer a la misma categoría profesional que el puesto que se pretende ocupar**, por ser contraria a derecho, toda vez que la fase de méritos se podrá evaluar sin la experiencia y formación alegadas por cada participante tienen relación directa con las materias y funciones propias de cada puestos de trabajo a proveer". Sorprende porque a lo largo de la fundamentación de su escrito de recurso no hace mención alguna a esta petición ni tan si quiera se puede encontrar engarce entre los motivos de impugnación alegados y esta petición.*

En cualquier caso, esta solicitud de nulidad del requisito establecido en la Base segunda apartado 1, letra b) no puede prosperar pues el acto impugnado, la Resolución núm. 281, de 23 de febrero de 2017, lo que hace es convocar un concurso de méritos para provisión de puestos vacantes reservados a personal laboral fijo. Es decir, nos encontramos ante un proceso para provisionar con carácter definitivo puestos de trabajo, que se encuentran vacantes o cubiertos por personal interino o con adscripciones provisionales, regulado por el art. 83 TREBEP y, en aplicación de éste, por los arts. 7 y 8 del Convenio Colectivo. No nos encontramos ante un proceso de promoción interna que sería el sistema adecuado para el ascenso desde de un Grupo de titulación a otro del inmediato superior o en el acceso a categorías profesionales del mismo Grupo de titulación que es lo que parece pretender la parte recurrente. Por tanto, se ha de desestimar la pretensión de nulidad del requisito establecido en la Base segunda apartado 1, letra b)."

Por lo expuesto, en virtud de lo previsto, entre otros, por los Artículos 88, 119 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y vista jurisprudencia relacionada.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por Don C.C.C., con D.N.I. núm.**.***.***-*, contra la Resolución núm. 281, de 23 de febrero de 2017, de la Sra. Consejera de Recursos Humanos y Organización por la que se aprueba la convocatoria de concurso de méritos para provisión de puestos vacantes reservados a personal laboral fijo, no procediendo a lo solicitado por el mismo conforme a Derecho.

SEGUNDO.- Notificar al interesado con la expresión de los medios de impugnación procedentes, adjuntando copia del Informe emitido por el Servicio de Gestión de Recursos Humanos.

9.1.3. <u>Recurso Potestativo de Reposición formulado Don D.D.D.D., con D.N.I. núm..***.***-*, contra la Resolución núm. 281, de 23 de febrero de 2017, de la Sra. Consejera de Recursos Humanos y Organización por la que se aprueba la convocatoria de concurso de méritos para provisión de puestos vacantes reservados a personal laboral fijo</u>.**

Visto el escrito de fecha 22 de marzo de 2017, con R.E nº 2680, presentado por **Don D.D.D.D., con D.N.I. núm.**.***.***-*,** por el que interpone

Recurso Potestativo de Reposición contra la Resolución núm. 281, de 23 de febrero de 2017, de la Sra. Consejera de Recursos Humanos y Organización por la que se aprueba la convocatoria de concurso de méritos para provisión de puestos vacantes reservados a personal laboral fijo; visto el **informe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de fecha 2 de mayo de 2017**, y de conformidad con el Artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera parte de este Acuerdo y que expresamente su Consideración Jurídica V señala que:

> *"(…) El primer motivo de impugnación, que se contiene en el apartado sexto, subapartado primero, se viene a alegar que el acto impugnado tiene un contenido imposible pues afirma que existen puestos ofertados en el concurso de méritos a los que nadie puede concursar. Si bien, se trata de una mera afirmación puramente subjetiva realizada por el recurrente sin la menor acreditación o fundamentación. Además, se ha de señalar que en la propia convocatoria, en la letra b) de la Base Undécima, establece la imposibilidad declarar desiertos los puestos convocados cuando existan concurrentes al mismo siempre que se obtenga la puntuación mínima exigida en cada caso. Por tanto, el primer motivo de impugnación ha de ser desestimado.*
>
> *El segundo motivo de oposición, que se contiene en el apartado sexto, subapartado segundo, señala que "actualmente hay personas procedentes de otras categorías profesionales a las que en el momento de su incorporación al Cabildo se les reconoció una antigüedad desempeñada en sus puestos de trabajo de origen (…) y esto es contrario al principio constitucional y derecho fundamental de igualdad (9.3 y 14 CE) pues supone un agravio comparativo (…)".*
>
> *Es decir, pretende el recurrente que se deje sin efecto los actos administrativos firmes por los que, en su momento, se procedió al reconocimiento de servicios previos en otras Administraciones Publicas, siendo estos actos dictados conforme a la Ley 70/1978, de 26 de diciembre de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública y su reglamento de desarrollo, de aquel personal que, en virtud de procesos de transferencias o traspaso de funciones desde el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, resultaron transferidos a este Cabildo.*

Además, no puede apreciarse la supuesta vulneración del art. 14 CE alegada, ya que se parte de situaciones diferentes –por un lado, se encuentra el personal transferido desde la Comunidad Autónoma con un tiempo de servicio previo en la misma reconocido y, por otro, el personal que ha prestado servicios en esta Administración desde el inicio de su relación laboral o incluso se podrían identificar a aquel personal que haya podido terminar prestando sus servicios en esta Administración pero que proceden de cualquier otras- y es que el principio de igualdad no implica que todas las personas deban ser tratadas de la misma manera, pues no toda desigualdad constituye una discriminación sino tan sólo aquella carente de una justificación objetiva y razonable. La doctrina constitucional, señala que la igualdad "exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas" (STC 49/2008, de 9 abril); el juicio de igualdad impone el reconocimiento de la existencia de desigualdades de trato, de los motivos y de su justificación, siempre mediante un criterio relacional del que se deduzca una diferencia de trato.

Por tanto, por lo expuesto este segundo motivo de impugnación también ha de ser desestimado.

Por último, de los apartados séptimo al noveno de su escrito, el recurrente se limita a citar el artículo 83 del TREBEP, el artículo 39 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y realiza la transcripción literal del artículo 44 del referido Real Decreto sin que se acompañe estos apartados de fundamentos o argumentos algunos, por lo que esta parte desconoce si lo que pretende el recurrente es alegar que la convocatoria impugnada vulnera los mismos o si simplemente lo que está realizando es un resumen o recordatorio de los citados artículos.

*Por último, se ha de indicar que sorprende la solicitud realizada al finalizar su escrito de interposición del recurso pues en ella viene a solicitar, además de que se admita el mismo, "**la anulación del requisito de pertenecer a la misma categoría profesional que el puesto que se pretende ocupar**, por ser contraria a derecho, toda vez que la fase de méritos se podrá evaluar sin la experiencia y formación alegadas por cada participante tienen relación directa con las materias y funciones propias de cada puestos de trabajo a proveer". Sorprende porque a lo largo de la fundamentación que se contiene en su escrito de recurso no hace mención alguna a esta petición ni tan si quiera se puede encontrar engarce entre los motivos de impugnación alegados y esta petición.*

En cualquier caso, esta solicitud de nulidad del requisito establecido en la Base segunda apartado 1, letra b) no puede prosperar pues el acto impugnado, la Resolución núm. 281, de 23 de febrero de 2017, lo que convoca es un concurso de méritos para provisión de puestos vacantes reservados a personal laboral fijo. Es decir, nos encontramos ante un proceso para provisionar con carácter definitivo puestos de trabajo, que se encuentran vacantes o cubiertos por personal interino o con adscripciones provisionales, regulado por el art. 83 TREBEP y, en aplicación de éste, por los arts. 7 y 8 del Convenio Colectivo. No nos encontramos ante un proceso de promoción interna que sería el sistema adecuado para el ascenso desde de un Grupo de titulación a otro del inmediato superior o en el acceso a categorías profesionales del mismo Grupo de titulación que es lo que parece pretender la parte recurrente. Por tanto, se ha de desestimar la pretensión de nulidad del requisito establecido en la Base segunda apartado 1, letra b)."

Por lo expuesto, en virtud de lo previsto, entre otros, por los Artículos 88, 119 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y vista jurisprudencia relacionada.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por Don D.D.D.D., con D.N.I. núm.**.***.***-*, contra la Resolución núm. 281, de 23 de febrero de 2017, de la Sra. Consejera de Recursos Humanos y Organización por la que se aprueba la convocatoria de concurso de méritos para provisión de puestos vacantes reservados a personal laboral fijo, no procediendo a lo solicitado por el mismo conforme a Derecho.

SEGUNDO.- Notificar al interesado con la expresión de los medios de impugnación procedentes, adjuntando copia del Informe emitido por el Servicio de Gestión de Recursos Humanos.

9.1.4. <u>Recurso Potestativo de Reposición formulado D. E.E.E.E., con D.N.I. nº **.*.***-*, contra la Resolución Nº 1695 de 16 de noviembre de 2016 por la que se desestima la consolidación del grado personal solicitada</u>.**

Visto el escrito de fecha 6 de abril de 2017, con Registro de entrada nº 3.304, de 7 de abril de 2017, presentado por **D. E.E.E.E., con D.N.I. nº **.***.***-*,** por el que solicita se reconsidere la Resolución Nº 1695 de 16 de noviembre de

2016, por la que se desestima la consolidación del grado personal solicitada; visto el informe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de fecha 3 de mayo de 2017, y de conformidad con el Artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera parte de este Acuerdo y que expresamente sus Consideraciones Jurídicas I y III señalan que:

"I.- Calificación del escrito.

Señala el artículo 115. 2 de la LPACAP que "el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter"; así pues, a pesar de que el Sr. E.E. no identifica su escrito como escrito de interposición de Recurso Potestativo de Reposición contra la Resolución Núm. 1695 de 16 de noviembre de 2016, lo cierto es que el mismo solo puede ser calificado como tal a la vista de su contenido.

Por ello, el escrito de fecha 7 de abril de 2017 será tramitado como recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución núm. 1695/2016 por la que se desestima su solicitud de reconocimiento de grado personal, referida en el Antecedente de Hecho primero del presente informe.

(…)

III- Admisión a trámite.

Dispone el artículo 123 de la LPACAP que son objeto del Recurso Potestativo de Reposición "Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa, (…)" debiendo poner en relación, por tanto este articulo con el mencionado artículo 112 que señala que "los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley"

En cuanto al plazo de interposición del Recurso Potestativo de Reposición, establece expresamente el artículo 124 de la misma norma, que el plazo será de un mes si se trata, como es el caso, de un acto expreso.

En cuanto al cómputo de plazos, el artículo 30.4, en su párrafo segundo, dispone que "el plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento (…)".

En este caso, el interesado ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra la Resolución núm. 1695/2016 por la que se desestima su solicitud de reconocimiento de grado personal, siendo que consta en el expediente que la misma se notifica con fecha 1 de diciembre de 2016.

Por tanto, habiendo interpuesto su recurso con fecha 7 de abril de 2017 se ha de concluir que el mismo ha de ser inadmitido por la causa prevista en la letra d) del artículo 116 de la LPACAP, es decir, por haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso; siendo que la Resolución núm. 1695/2016 es firme y consentida para el interesado."

Por lo expuesto, en virtud de lo previsto, entre otros, por los Artículos 88, 119 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y vista jurisprudencia relacionada.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Inadmitir por extemporáneo el escrito interpuesto por **D. E.E.E.E., con D.N.I. nº **.***.***-*,** calificado como Recurso Potestativo de Reposición, contra la Resolución Nº 1695, de 16 de noviembre de 2016, por la que se desestima la consolidación del grado personal solicitada, de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Notificar al interesado con la expresión de los medios de impugnación procedentes.

9.1.5. <u>Recurso de Reposición presentado por doña F.F.F.F. contra la Resolución nº 1547, de 17 de octubre de 2016, que desestima la solicitud de reconocimiento de servicios prestados en régimen de colaboración social entre el 18/03/2002 y el 30/06/2002 en el Ayuntamiento de Ingenio</u>.

Visto el Recurso de Reposición presentado el 28 de noviembre de 2016 (R.E. General nº 88725) por **doña F.F.F.F.**, contra la Resolución nº 1547, de 17 de octubre de 2016, que desestima la solicitud presentada el 27 de julio de 2016 (R.E. RR.HH. nº 13713) sobre reconocimiento de servicios prestados en régimen de colaboración social entre el 18/03/2002 y el 30/06/2002 en el Ayuntamiento de Ingenio; visto el expediente personal de la recurrente; vista la Resolución nº 1547, de 17 de octubre de 2016, objeto del presente Recurso de Reposición, así como sus antecedentes; visto el informe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de fecha 2 de mayo de 2017, que se considera antecedente y parte de este

Acuerdo; vistos los artículos 112, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; visto el artículo 25 y Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; visto el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local; vista la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, y el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la mencionada Ley.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición formulado por doña F.F.F.F., el 28 de noviembre de 2016 (R.E. General nº 88725), contra la Resolución nº 1547, de 17 de octubre de 2016, que desestima la solicitud presentada el 27 de julio de 2016 (R.E. RR.HH. nº 13713) sobre reconocimiento de servicios prestados en régimen de colaboración social entre el 18/03/2002 y el 30/06/2002 en el Ayuntamiento de Ingenio, toda vez que el período reclamado lo es de una prestación personal obligatoria no computable a efectos de trienios conforme dispone el artículo 1 del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, a la recurrente, con indicación expresa de los medios a su alcance y plazos para su impugnación.

9.1.6. <u>Recurso de Alzada formulado por Doña G.G.G.G., con D.N.I. núm. **.*.***-* contra la Resolución del Tribunal Calificador, de fecha 23 de enero de 2017, por la que se resuelve la reclamación presentada contra la calificación provisional de la fase de méritos de la convocatoria de selección de personal para generar lista de reserva en la categoría de Psicólogo/a del Cabildo de Gran Canaria</u>.**

Visto el escrito de fecha, 27 de marzo de 2017, con nº de registro de entrada 21.268, presentado por **Doña G.G.G.G., con D.N.I. núm. **.***.***-*,** por el que interpone Recurso de Alzada contra la Resolución del Tribunal Calificador, de fecha 23 de enero de 2017, por la que se resuelve la reclamación presentada contra la calificación provisional de la fase de méritos de la convocatoria de selección de personal para generar lista de reserva en la categoría de Psicólogo/a

del Cabildo de Gran Canaria; visto el expediente de la convocatoria objeto de impugnación; visto el certificado e informe del Tribunal Calificador del proceso selectivo de fecha 4 de mayo de 2017; así como, visto el informe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de fecha 5 de mayo de 2017**,** que se considera como antecedente y parte de este Acuerdo, y que expresamente señala en su Consideración Jurídica V, lo siguiente:

> **"***Antes de entrar en el fondo de los motivos de impugnación, como cuestión previa se ha de advertir que con fecha 20 de enero de 2017, el Tribunal Calificador del proceso selectivo en cuestión publica la Resolución por la que se pone fin al proceso en la que se contiene la valoración definitiva de la fase de méritos así como la calificación final del proceso selectivo, siendo que de manera expresa recoge el régimen de recursos que contra la misma procedían, el órgano administrativo o judicial ante el que hubiera de presentarlos y el plazo para interponerlos. Siendo que la Sra. G.G. no interpuso recurso alguno contra la referida Resolución se ha de concluir que la misma ha devenido firma y consentida para la recurrente, siendo que la puntuación final obtenida tanto en la fase de méritos como en la calificación final del proceso ha sido aceptada por la ahora recurrente.*
>
> *No obstante lo anterior, entrando en los motivos de impugnación contenidos en su escrito de interposición de recurso de alzada contra la Resolución del Tribunal Calificador, de fecha 23 de enero de 2017, por la que se resuelve la reclamación presentada contra la calificación provisional de la fase de méritos de la convocatoria, se adelanta que el mismo deberá ser desestimado por los argumentos y fundamentación que se señalan en el certificado e informe , de 4 de mayo de 2017, emitidos por el Tribunal Calificador a solicitud del Servicio de Gestión de Recursos Humanos durante la tramitación del presente procedimiento. Dicho certificado e informe, que se considera parte del presente informe de conformidad con el art. 88.6 de la LPACA, expresamente dispone que:*
>
> *"**PRIMERO.-** Que previa revisión de las Actas correspondientes a las sesiones del Tribunal Calificador de los días 16 de enero de 2017 (Acta nº 24), así como de lo consignado en Hoja de Excel conformada por el Tribunal en Sesión del día 11 de noviembre de 2016 (Acta nº 21 - Anexo II) en la que se consignan las puntuaciones otorgadas y valoraciones de méritos presentados; y vista la documentación complementaria aportada por la recurrente y la obrante en los archivos administrativos, conforme al artículo 16.2 de la citada Ley 40/2015 RJSP este Secretario, con el visto bueno del Presidente y verificado por la Vocal Primera…*

CERTIFICA:

*Que los servicios prestados por la opositora-aspirante Dª G.G.G.G., con DNI *********, para ASOCIACIÓN * * * * * fueron computados y valorados conforme dispone la Base 6.2.A) de la Convocatoria: "A) Experiencia profesional como trabajador por cuenta ajena. Puntuación máxima a obtener: 6 puntos.*
- En la Administración Pública, 0,10 puntos por mes de servicios prestados en plaza de igual categoría.
- En el Sector Público, 0,07 puntos por mes de servicios prestados en plaza de igual categoría.
- En el ámbito privado, 0,05 puntos por mes de experiencia en puesto de trabajo de igual categoría."
Para acreditar la experiencia profesional, se deberá aportar necesariamente los siguientes documentos:
***"a)** En la Administración Pública: informe de vida laboral y certificado de servicios prestados.*
***b)** En otros ámbitos: informe de vida laboral y certificado de empresa o fotocopia del contrato de trabajo que acredite la categoría profesional.".*

Según refleja el Acta, el certificado de vida laboral aportado por la recurrente, el Tribunal consideró ***tres períodos de servicios prestados a la citada Asociación con número Seguridad Social **********:***
.- Del 30.11.2004 al 31.12.2004…….…….. 32 días.
.- Del 01.01.2005 al 30.06.2005……..... 181 días.
.- Del 01.07.2005 al 15.11.2005……..……. 138 días.

Lo que arroja un total resultante de 351 días, a razón de una puntuación otorgada por el Tribunal de 0.58 puntos totales por el citado mérito que fue consignada en la Hoja Excel del Anexo II.

La citada valoración no sólo desvirtúa la supuesta omisión por la que alega haber sido preterida la recurrente, sino que constituye mejor valoración por redondeo al segundo dígito que la pretendida por la interesada, sobre 0.5766 puntos.

*SEGUNDO.- Que no obstante lo anterior, la Vocal Primera del Tribunal desea de oficio quede constancia de que entre las auto-valoraciones alegadas por la recurrente en el cuerpo del recurso y las consignadas por el Tribunal en Acta y Hoja de Excel sí existe una diferencia respecto a los méritos por servicios prestados en el Iltre. Ayuntamiento de *. Se deja*

constancia de que el certificado de vida laboral aportado por la recurrente en Fase de Méritos recoge dos períodos, uno de los cuales constituye un período en Régimen CTP siguiente:
.- Del 16.11.2005 al 31.12.2007…….582 días, en Régimen CTP 75% (Coeficiente a Tiempo Parcial) el cual identifica el coeficiente de parcialidad sobre la jornada habitual de 75.0. sobre el período indicado.

Debiendo recordar en este aspecto que las Bases Específicas de la convocatoria establecen en la Base 6.2-A) "in fine":

"- Tratándose de contrato de trabajo a tiempo parcial o trabajador fijo discontinuo, la puntuación se computará proporcionalmente al tiempo realmente trabajado, a razón del número de días cotizados que figuren en el certificado de vida laboral.
- Los periodos de servicios prestados inferiores a un mes serán prorrateados."

Por lo que el Certificado de Vida Laboral aportado por la recurrente en fase de méritos certifica un total de días ya proporcionalmente considerados y diferenciados los períodos ordinarios de los CTP; lo que difiere del cómputo total aportado por la recurrente en el cuerpo de su recurso (26 meses y 22 días totales indiferenciados) que no parece computar la proporcionalidad exigida por las Bases de la Convocatoria."

Vistas las Bases Generales y Específicas de aplicación a la mencionada convocatoria; vistos los artículos 112, 115, 121 y 122, entre otros, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y vista jurisprudencia relacionada.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por **Doña G.G.G.G., con D.N.I. núm.**.***.***-*,** contra la Resolución del Tribunal Calificador, de fecha 23 de enero de 2017, por la que se resuelve la desestimación de la reclamación presentada contra la calificación provisional de la fase de méritos de la convocatoria de selección de personal para generar lista de reserva en la categoría de Psicólogo/a, no procediéndose a lo solicitado, puesto que la calificación en la fase de méritos otorgada por el órgano de selección es conforme a las Bases específicas que rigen el referido proceso selectivo.

SEGUNDO.- Notificar al interesado con la expresión de los medios de impugnación procedentes, adjuntando copia del Informe emitido por el Servicio de

Gestión de Recursos Humanos, así como dar traslado al Tribunal Calificador de la convocatoria para la selección de personal para generar lista de reserva para interinidades y contrataciones temporales entre otras, de la categoría de Psicólogo/a.

9.1.7. <u>Recurso Potestativo de Reposición formulado Don Florencio Díaz Viñoly, con DNI núm. **.*.***-*, en calidad de delegado sindical de la Sección Sindical de la FeSP-UGT en el Cabildo de Gran Canaria, contra la Resolución núm. 281, de 23 de febrero de 2017, de la Sra. Consejera de Recursos Humanos y Organización por la que se aprueba la convocatoria de concurso de méritos para provisión de puestos vacantes reservados a personal laboral fijo</u>.**

Visto el escrito de fecha 5 de abril de 2017, con R.E. nº 3216, presentado por **Don Florencio Díaz Viñoly**, con DNI núm. **.***.***-*, en calidad de delegado sindical de la Sección Sindical de la **FeSP-UGT** en el Cabildo de Gran Canaria contra la Resolución núm. 281, de 23 de febrero de 2017, de la Sra. Consejera de Recursos Humanos y Organización por la que se aprueba la convocatoria de concurso de méritos para provisión de puestos vacantes reservados a personal laboral fijo; visto el **informe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de fecha 9 de mayo de 2017**, que, de conformidad con el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera parte de este Acuerdo y que expresamente recoge lo siguiente:

"III- Admisión a trámite.

Dispone el artículo 123 LPACAP que son objeto del Recurso potestativo de Reposición "los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa", señalando en su artículo 114 los actos que pone fin a la vía administrativa encontrándose el acto impugnado en el presente procedimiento entre los mismos.

Por otro lado, el artículo 115 de la LPACAP establece el contenido del escrito de interposición de los recursos administrativos, siendo que el escrito de interposición cumple con el contenido expresado en el referido artículo.

Por su parte, el el artículo 124.1 de la citada Ley señala que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes a partir del día siguiente a aquel en que ha tenido lugar la notificación o publicación del acto

impugnado. En este caso, sel acto impugnado se publica en el BOP de Las Palmas con fecha 6 de marzo 2017.

En cuanto a la forma de presentación o interposición se deberá estar a lo previsto por el artículo 14.2 de la LPACP que expresamente señala que:

"2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración."

Es decir, el interesado, que en este caso es la Sección Sindical de la FeSP-UGT actuando a través de un representante, está obligado a interpones su recurso potestativo de reposición a través de medios electrónicos.

Así, siguiendo lo dispuesto por el artículo 68 de la LPACAP el Servicio de Gestión de Recursos Humanos requirió al interesado para que la subsanara, entre otros aspectos, la presentación presencial del recurso presentándolo a través de los medios electrónicos conforme dispone el apartado 4 del citado artículo. Si bien, el interesado atiende al requerimiento de subsanación tan solo aportando documentación solicitada si bien, no procede a la presentación electrónica del recurso potestativo de reposición alegando, en el apartado 3º de su escrito, que:

"En virtud de la Disposición final séptima de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el requerimiento efectuado para presentar electrónicamente el escrito de interposición del recurso no procede hasta el 2 de octubre de 2018".

Si bien, incurre en error el interesado pues aunque cita de modo correcto el contenido de la Disposición Final Séptima de la LPACAP, debió acudir a lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta y en la Disposición derogatoria única; en ellas se viene a disponer que hasta tanto no esté en vigor las previsiones de la LPACAP relativas, entre otros, al registro electrónico (artículo 16 de LPACA), ***se mantendrán en vigor los mismos canales, medios o sistemas electrónicos vigentes relativos a dichas materias y que se encuentran regulados por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos****, normal legal que continua en vigor conforme señala el párrafo segundo del apartado 2 de la Disposición derogatoria única de la LPACAP, lo que igualmente supone que es de aplicación lo previsto por la Ordenanza reguladora del Registro Electrónico del Cabildo de Gran Canaria aprobada por el Pleno de fecha 28 de noviembre de 2014.*

Además, indicar que nada dispone la Disposición Final Séptima de la LPACAP alegada de contrario sobre que la obligación de presentación electrónica de escritos prevista en el artículo 14.2 de la misma norma quede en "suspenso" hasta el 2 de octubre de 2018. Más bien todo lo contrario, lo que se debe entender de las Disposiciones de la LPACAP referidas es que la obligación de presentación electrónica está plenamente en vigor siendo que, tanto los obligados a la presentación electrónica como aquellos que voluntariamente presenten de manera electrónica sus escritos o solicitudes, para cumplir su obligación o ejercer su derecho deberán acudir a los registros electrónicos existentes y que serán conforme a la Ley 11/2007, de 22 de junio y, en este caso, a la Ordenanza reguladora del Registro Electrónico del Cabildo de Gran Canaria.

Por tanto, en el presente procedimiento lo que procedería es la inadmisión del presente recurso por la no atención al requerimiento de subsanación de la presentación electrónica del mismo ya que el interesado es un obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y ello de conformidad con los artículos 14.2 y 68 de la LPACAP.

No obstante lo anterior, en aras de garantizar transparencia y atendiendo a la dificultad, la pausada implementación de la Administración electrónica y al acceso poco fluido a los medios electrónicos, se admitirá a trámite el presente recurso si bien, se apercibe y recuerda que la obligación recogida en el artículo 14.2. de la LPACAP está vigente y se ha de cumplir, más cuando existe Sede electrónica en esta Administración.

...

V.- Sobre los motivos de impugnación alegados.

El escrito de interposición del recurso contra Resolución núm. 281, de 23 de febrero de 2017, de la Sra. Consejera de Recursos Humanos y Organización por la que se aprueba la convocatoria de concurso de méritos para provisión de puestos vacantes reservados a personal laboral fijo contiene un total de cinco apartados en los que se fundamenta la oposición al referido acto impugnado. Si bien, se comprueba que en los apartados primero al cuarto se limita a realizar una especie de resumen del contenido de las Bases impugnadas, prestando especial atención a los puestos de trabajo convocados de Operario/a de Medio Ambiente y Operario/a especialista en fuegos forestales (E. Presa).

Parece desprenderse del contenido de estos apartados que el motivo de oposición o impugnación es que se requiera, como requisito de participación previsto en la Base Segunda letra a) "El llevar desempeñando su puesto de trabajo al menos dos años, salvo en los supuestos que seguidamente se enumeran (…)". Si bien, este requisito es conforme a lo dispuesto por el artículo 41.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que es de aplicación de conformidad con lo previsto por el artículo 83 el TREBEP ante la falta de previsión en el IV Convenio Colectivo. El otro motivo que pudiera parecer fundamento de impugnación es que se diferencie entre Operario/a de Medio Ambiente y Operario/a especialista en fuegos forestales (E. Presa), al requerirse para los segundos unos méritos específicos, siendo que el establecer méritos específicos es perfectamente posible de conformidad con el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En el apartado quinto de su escrito de interposición se concentra la fundamentación jurídica por la que se impugna la Resolución núm. 281, de 23 de febrero de 2017. Este apartado se subdivide a la vez en un total de 9 subapartados.

En los subapartados 1 y 2 se limita a la enumeración de distintos artículos del TREBEP y a la copia del tenor literal del artículo 6 del Reglamento de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo sin mayor argumentación.

En el subapartado 3 se hace referencia al artículo 7 del Convenio Colectivo y se afirma que se ha procedido a la reclasificación de unos

puestos de trabajo, se entiende que se refiere a los puestos de Operario/a especialista en fuegos forestales (E. Presa), porque se han previsto unos méritos específicos en el concurso de estos puestos y a continuación se afirma por el recurrente que ello impide la promoción interna del personal laboral.

Sin embargo, este motivo de impugnación ha de ser desestimado pues, en primer lugar, porque no existe la alegada reclasificación de puesto de trabajo alguno realizada en el acto administrativo impugnado que, recordemos son las bases del concurso de méritos de personal laboral; además, de haber existido algún cambio o como se señala "reclasificación" de puestos de trabajo, el recurrente, en su calidad de sección sindical, deberá ser conocedor de que el acto impugnado no tiene capacidad para "reclasificar" o modificas puestos de trabajo, pues ello sería objeto del instrumento de organización denominado Relación de Puestos de Trabajo, no siendo ella el objeto de este recurso. Y en segundo lugar, no nos encontramos ante un proceso selectivo para la promoción interna si no ante otro proceso totalmente distinto e independiente a la promoción interna, pues nos encontramos ante la convocatoria de un concurso, que es un sistema de provisión de puestos de trabajo, es decir, un proceso que nada tiene que ver con una promoción interna la cual, de conformidad con el artículo 73 del RD 364/1995, es el proceso selectivo para ascender desde Cuerpos o Escalas de un Grupo de titulación a otro del inmediato superior o para acceder a Cuerpos o Escalas del mismo Grupo de titulación.

Continuando con su estructura, vemos que el subapartado 4 del apartado quinto, se limita a alegar que se incumple el principio recogido en el artículo 15.2 de la Ley 30/1984, sin embargo, parece que se vuelve a confundir el objeto de impugnación pues no se impugna la Relación de Puestos de Trabajo si no las Bases de la convocatoria del concurso para la provisión de puestos de trabajo. Así que no se entiende cómo se ha vulnerado ese artículo y tampoco se argumenta de contrario.

En idéntico sentido los subapartados 5 y 6 pues no se expresa de manera alguna cómo las bases impugnadas han contrariado al artículo 22 del ET y el Acuerdo sobre Condiciones Retributivas y Organizativas para el personal laboral de 28 de mayo de 2013, se insiste se impugna las Bases de la convocatoria del concurso para la provisión de puestos de trabajo, no siendo parte de dicho acto la determinación de las condiciones retributivas de puesto de trabajo alguno, eso es parte de la Relación de Puestos de Trabajo.

En el subapartado 7 se afirma que no se incluyen en el concurso la totalidad de puestos ocupados de manera provisional si bien no se aporta prueba alguna en la que se apoye o justifique su afirmación, siendo que le corresponde al recurrente la carga de la prueba. En idéntico sentido se han de desestimar las afirmaciones realizadas en los subapartados 8 y 9."

Por lo expuesto, en virtud de lo previsto, entre otros, por los Artículos 88, 119 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y vista jurisprudencia relacionada.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Desestimar el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por **Don Florencio Díaz Viñoly**, con DNI núm. **.***.***-*, en calidad de delegado sindical de la Sección Sindical de la **FeSP-UGT** en el Cabildo de Gran Canaria, contra la Resolución núm. 281, de 23 de febrero de 2017, de la Sra. Consejera de Recursos Humanos y Organización por la que se aprueba la convocatoria de concurso de méritos para provisión de puestos vacantes reservados a personal laboral fijo, no procediendo a lo solicitado por la misma conforme a Derecho.

Segundo.- Notificar al interesado con la expresión de los medios de impugnación procedentes, adjuntando copia del Informe emitido por el Servicio de Gestión de Recursos Humanos.

10.- <u>ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA</u>.-
No hubo.

11.- <u>ASUNTOS DE URGENCIA</u>.-
No hubo.

12.- <u>RUEGOS Y PREGUNTAS</u>.-
No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la Sesión, siendo las 10:40 horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual se extiende la presente acta, de la que como Consejero Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE

Fdo.: Antonio Morales Méndez

EL CONSEJERO SECRETARIO

Fdo.: Pedro Justo Brito